

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXIV — Nº 9.113</p> <p>EDICION DE 40 PAGINAS</p> <p>AFARECE LOS DIAS HABILIS</p>	<p>Salta, 12 de setiembre de 1972</p>	<p>Correo Argentino</p> <p>SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.187.931</p>
<p><b>HORARIO</b></p> <p>—</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p><b>BOLETIN OFICIAL</b></p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p><b>LUNES A VIERNES</b></p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Mayor (R.E.) <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador</p> <p><b>Dr. VICTOR MUSELI</b> Ministro de Gobierno</p> <p><b>Ing. RAFAEL LUIS SOSA</b> Ministro de Economía</p> <p><b>Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de B. Social</p>	<p><b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p><b>EDDY OUTES</b> Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación:

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos. El que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

**Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57**

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

**Decreto 751/70**

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

**Decreto 1866/71**

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

N° anual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Caso no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios .....	14,00	50 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 5686 del 11- 8-72 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 1 de fecha 28-4-72, dictada por la Municipalidad de Joaquín V. González Dpto. de Anta ..... 5740

LICITACION PUBLICA

Nº 12246 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 476/72 ..... 5759  
 Nº 12233 — Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos. de Gral. Güemes. Lic. Nº 8/72 .. 5759  
 Nº 12218 — Instituto de Promoción Social de Salta. Lic. Nº 9/72 ..... 5759  
 Nº 12169 — A. G. A. S. .... 5759  
 Nº 12162 — Y.P.F. Administración del Norte - Campamento Vespucio. Lic. Nº 60/791/1972 ..... 5759

LICITACION PRIVADA

Nº 12232 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 40 ..... 5760

EDICTO CITATORIO

Nº 12243 — Epifanio Canabide o Canavides ..... 5760  
 Nº 12228 — Félix Amado Illescas ..... 5760

	Pág. Nº
Nº 12184 — De Nicasio Farfán .....	5760
Nº 12183 — De Luis Fermín Lamas .....	5760

**CONCURSO DE ANTECEDENTES**

Nº 12238 — A. G. A. S. ....	5761
-----------------------------	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 12255 — Ramón Beltrán .....	5761
Nº 12222 — Milagro Quintana de Fernández .....	5761
Nº 12208 — Juan Carlos Bottelli .....	5761
Nº 12206 — Pilar del Carmen Càride de Posadas .....	5761
Nº 12198 — Isidro Vertiz Gutiérrez .....	5761
Nº 12192 — Palma Leopoldo Argentino .....	5761
Nº 12190 — De María Isabel Salas de Laguna .....	5762
Nº 12189 — De Isaura Luisa Cardozo de Antic .....	5762
Nº 12179 — Defrancesco Víctor .....	5762
Nº 12177 — Petrocinia Figueroa .....	5762
Nº 12171 — Urbano Alvarado .....	5762
Nº 12168 — Exaltación de la Cruz Serrano de Sosa .....	5762
Nº 12167 — Carmen Ontiveros de Costilla .....	5762
Nº 12166 — Román Budiño .....	5762
Nº 12157 — Benita Martínez de Burgos .....	5762
Nº 12127 — Juana Evangelina Gomila de Barrionuevo .....	5762

**REMATE JUDICIAL**

Nº 12254 — Por Francisco F. Gallardo. Juicio: Mario Nicolás Ciancaglino vs. Basilio Aquino .....	5762
Nº 12253 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Gilabert Gladys vs. Coop. de Productores C. e I. A. ....	5763
Nº 12252 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Díaz Vicente Modesto vs. Batallán y David y otro. ....	5763
Nº 12251 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Boero Bergesio y Cía. vs. García Domingo .....	5763
Nº 12250 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Murgia Mauro vs. Fernández Manuel .....	5764
Nº 12244 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Medina Juan Floreal y otro .....	5764
Nº 12242 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Antonio José Castro .....	5764
Nº 12241 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Sucesora Mamani de Reynaga vs. Farfán Alberto Raúl .....	5765
Nº 12240 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Guisasola Raúl Marcel .....	5765
Nº 12239 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Soto Nolasco Marcelo y otro vs. Arias Rómulo ..	5765
Nº 12237 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Sánchez Raúl Luis vs. Ascar Lilia Esther ...	5765
Nº 12227 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cantero Felipe Martínez vs. Jiménez Ramón ..	5765
Nº 12223 — Por Efraín Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Rueda Martín Elio .....	5765
Nº 12211 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Saravia José Ramón vs. Club Argentinos del Norte .....	5766
Nº 12201 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ruiz de Robín Hilda vs. Gustavo Adolfo Figueroa y otra .....	5766
Nº 12193 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Zilli Gilberto vs. Salas Angela y otro .....	5766
Nº 12187 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Rodríguez, Ignacio M. vs. Bravo, Osvaldo .....	5767
Nº 12180 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Dunlop Arg. Limited vs. Belasay Juan Mateo ..	5767
Nº 12176 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Olivero Pedro y otro .....	5767
Nº 12175 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Castaño Anastasio y otro .....	5767
Nº 12155 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Molinos Río de la Plata S.A. vs. Lorenzo Sánchez y otros .....	5768
Nº 12152 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Trinca Pablo .....	5768
Nº 12145 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Flores Hnos. vs. Barco Mario Jorge y otro .....	5768
Nº 12137 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Insud Bs. Derocle Guy Ernesto Federico .....	5769
Nº 12133 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Esteban Mariano vs. Cabral César Natividad ..	5769

**POSESION VEINTEAÑAL**

Nº 12188 — De Brain José Mustafá vs. Brain Mustafá Maud .....	5769
Nº 12165 — Fabriciana Ortiz de Lugones .....	5769

**CITACION A JUICIO**

Nº 12215 — Marcelino Mamaní .....	5769
Nº 12196 — Candia Reyes de Gutiérrez .....	5770
Nº 12191 — Casiano Barrero Rasquido .....	5770
Nº 12153 — Félix Rivero .....	5770

**CONCURSO CIVIL**

Nº 12195 — Francisco Ricardo Oreste Valdez .....	5770
--	------

**EDICTO PENAL**

Nº 12245 — C/Franco Cena Ozuna .....	5770
--------------------------------------	------

**Sección COMERCIAL****EMISION DE ACCIONES**

Nº 12248 — Itargen S. A. ....	5771
Nº 12231 — Creditodo S. A. ....	5771

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

Nº 12230 — Establecimiento Cabas S. A. ....	5772
Nº 12229 — López Hermanos S. A. ....	5772

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 12249 — Industrial Sodera Salteña S.A. Para el día 24 de setiembre de 1972 .....	5773
Nº 12247 — Agrosalta Coop. de Seguros Ltda. Para el día 30 de setiembre de 1972 .....	5773
Nº 12224 — Automotores Noroeste S.A. Para el día 30 de setiembre de 1972 .....	5773
Nº 12221 — Diario Democracia. Para el día 20 de setiembre de 1972 .....	5773
Nº 12219 — Michel David S.A. Para el día 29-9-72 .....	5774
Nº 12214 — Sabantor S.A. Para el día 28 de setiembre de 1972 .....	5774
Nº 12210 — Carbosal Cia. Minera S.A. Para el día 20-9-72 .....	5774
Nº 12197 — Visión S.A. Para el día 22-9-72 .....	5775

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 11 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5886

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-2496

Visto las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Joaquín V. González, departamento de Anta, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 1, dictada por la citada comuna con fecha 28 de abril del año en curso;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el art. 86, de la ley Nº 1349 (original 68), a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 29, vta., por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 33, y a lo solicitado

por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 31, vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 1, de fecha 28 de abril del corriente año, dictada por la Municipalidad de Joaquín V. González, departamento de Anta, que corre de fs. 2, a fs. 28, del presente expediente, la que tiene vigencia desde el 1º-1-72.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades, remitirá al organismo de referencia copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrenda-

do por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

### SPANGENBERG

Museli

Sosa

#### ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Nº 1 PARA EL AÑO 1972

Díctase la Ordenanza General Impositiva para la  
Municipalidad de Joaquín V. González

Visto y considerando las atribuciones y deberes que le otorga al Intendente Municipal la ley 1349 en Art. 3º:

#### RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase en vigencia para el Ejercicio Administrativo del año 1972, el texto ordenado de la Ordenanza General Impositiva y a partir del día 1º de enero, de acuerdo al Decreto ley 18.188.

Art. 2º — Las tasas y retribuciones de los servicios municipales se pagarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

#### CAPITULO I

##### Alumbrado público y limpieza

Art. 3º — Las tasas de los servicios de Alumbrado y Limpieza gravarán a todas las propiedades comprendidas en el radio Municipal, como así a los Comercios, Industrias, Profesiones, Artes y Oficios y todos aquellos que sean beneficiados con la prestación de estos servicios.

Art. 4º — El cobro de las tasas que habla el Art. 3º se hará efectivo en la Oficina de Recaudaciones Municipal o agente que sea designado como tal.

Art. 5º — A los efectos de la aplicación de la tasa de Alumbrado Público y Limpieza divídese a la población en dos radios, comprendidos el 1er. radio entre las calles Salta y Arenales, Avda. Rivadavia y San Martín y el 2do. radio fuera de dichas arterias, a saber:

##### Alumbrado 1er. Radio

Edificado por metro lineal sobre la calle  
y por mes \$ 0.16  
Baldío por metro lineal sobre la calle  
y por mes „ 0.32

##### Limpieza 1er Radio

Edificado por metro lineal sobre la calle  
y por mes „ 0.16  
Baldío por metro lineal sobre la calle  
y por mes „ 0.32

##### Alumbrado 2do. Radio

Edificado por metro lineal sobre la calle  
y por mes „ 0.14  
Baldío por metro lineal sobre la calle  
y por mes „ 0.28

##### Limpieza 2do. Radio

Edificado por metro lineal sobre la calle  
y por mes „ 0.14  
Baldío por metro lineal sobre la calle  
y por mes „ 0.28

Art. 6º — Todo establecimiento comercial o industrial ya sea de venta al por mayor o menor, instalado en el radio de acción de este Municipio, pagará por año y en concepto de prestación de servicios de contralor, inspección y retribución de Alumbrado Público y Limpieza la siguiente tasa:

##### Almacenes:

Con venta al por mayor y menor \$ 132.00  
Con venta al por mayor únicamente „ 106.00  
Con venta al por menor únicamente „ 66.00

##### Agencias:

Concesionaria de venta tómbola „ 132.00  
Concesionaria de venta lotería „ 132.00

##### Sub Agentes:

Venta tómbola o loterías „ 66.00  
Venta revistas, diarios y loterías „ 66.00

##### Armerías:

Exclusivamente „ 66.00  
Con venta artículos de caza y pesca „ 80.00

##### Academias:

De bailes y danzas „ 40.00  
De música y canto „ 40.00  
De dactilografía y taquigrafía „ 40.00  
De corte, confección o bordados „ 40.00  
De idiomas, enseñanza privada, etc. „ 40.00

##### Aserraderos:

Motorizados con explotación forestal „ 132.00  
Motorizados sin explotación forestal „ 66.00

##### Bares:

De 1ra. categoría „ 105.00  
De 2da. categoría „ 66.00  
De 1ra. categoría c/billares o juegos  
mecánicos „ 132.00  
De 2da. categoría c/billares o juegos  
mecánicos „ 79.00

##### Barracas:

De cueros y pieles s/saladeros „ 66.00  
De cueros y pieles c/saladeros „ 105.00

##### Bazares:

Únicamente „ 79.00  
Menaje y ferretería „ 132.00

##### Bicicleterías:

Únicamente venta de bicicletas „ 132.00  
Con venta de repuestos „ 105.00  
Sin venta de repuestos „ 79.00

##### Cabaret y Dancings:

Con números de varieté y bar „ 66.00  
Sin números de varieté c/bar „ 53.00

##### Cantinas:

Con comidas y venta de vino „ 86.00  
Sin venta de comidas, con vino exclusivamente „ 72.00

##### Carnicerías:

Venta únicamente de carne „ 46.00

Venta de carnes, achuras y embutidos	\$ 53.00		
Venta de carnes y fiambrería	" 66.00		
<b>Carpinterías:</b>			
Mecánica con fabricación de muebles	" 132.00		
Mecánica sin fabricación de muebles	" 79.00		
Taller de carpinterías no mecánica	" 53.00		
<b>Carrocerías:</b>			
Exclusivamente y carpinterías	" 79.00		
Carpinterías y herrerías	" 105.00		
<b>Casas de Ventas:</b>			
Artefactos eléctricos	" 60.00		
Accesorios automotores	" 93.00		
De artículos para escritorios	" 53.00		
De artículos para el hogar	" 159.00		
De artículos de perfumerías y cosmética	" 79.00		
De artículos de ópticas y fotografías	" 93.00		
De café, té, chocolates y golosinas	" 40.00		
De tejidos, telas por menor	" 93.00		
De roperías y sombrerería por menor	" 93.00		
De modas y confecciones	" 66.00		
De aparatos e instrumentos musicales	" 120.00		
De aparatos e instrumentos musicales y discos fonográficos	" 132.00		
De discos fonográficos únicamente	" 40.00		
<b>Cigarrerías:</b>			
Venta exclusiva de cigarros y cigarrillos por menor	" 79.00		
Venta de cigarros y cigarrillos por menor	" 66.00		
De cigarros y cigarrillos, tabacos y accesorios del ramo	" 79.00		
<b>Cinematógrafos:</b>	" 79.00		
<b>Confiterías:</b>			
Ira. categoría s/mesa de billar o juegos mecánicos	" 105.00		
Ira. categoría c/mesa de billar o juegos mecánicos	" 132.00		
2da. categoría c/mesa de billar o juegos mecánicos	" 105.00		
2da. categoría s/mesa de billar o juegos mecánicos	" 79.00		
Y bar	" 132.00		
<b>Concesionarios:</b>			
Venta de bebidas gaseosas al por mayor y menor	" 132.00		
<b>Depósitos:</b>			
Venta de bebidas alcohólicas y vinos al por mayor y menor	" 159.00		
Venta de bebidas alcohólicas y gaseosas al por mayor y menor	" 200.00		
Venta de cerveza al por mayor y menor	" 132.00		
Venta de bebidas alcohólicas y gaseosas al por mayor	" 150.00		
<b>Concesionarios y Depósitos:</b>			
Venta de gas envasado por mayor y menor	" 132.00		
Automotores	" 132.00		
Venta de automotores e implementos agrícolas	" 200.00		
Venta de implementos agrícolas	" 132.00		
Venta de combustibles y lubricantes	" 159.00		
<b>Consultorios y Clínicas:</b>			
Clínica con internación y práctica quirúrgicas	\$ 200.00		
Clínicas con internación sin práctica quirúrgica	" 132.00		
Consultorios externos de Médicos, Odontólogos y Veterinarios	" 40.00		
Consultorios externos de Obstetras, Kinesiólogos y Pedicuros y Manicuros	" 27.00		
<b>Clubes, Centros e Instituciones Sociales, Culturales y Deportivas</b>			
<b>Depósitos:</b>			
Con venta al por mayor de azúcar, harina y comestibles	" 132.00		
<b>Depósitos:</b>			
Con venta al por mayor de cereales y alfalfas	" 159.00		
Con venta al por mayor de materiales de construcción	" 159.00		
Con venta al por mayor de leña, carbón, cal y portland	" 105.00		
<b>Despensas:</b>	" 105.00		
<b>Droguerías y Farmacias:</b>			
Exclusivamente	" 132.00		
Con venta de artículos de perfumerías y tocador	" 159.00		
Con venta de artículos de perfumería, tocador y ópticas	" 200.00		
<b>Estudios y Escritorios:</b>			
Jurídicos de Arquitectos, Ingenieros, etcétera	" 40.00		
Escribanías	" 40.00		
Comisiones, consignaciones y representaciones	" 66.00		
<b>Fotografías:</b>			
Con talleres fotográficos únicamente	" 105.00		
Con talleres fotográficos y venta de artículos de fotografía	" 132.00		
<b>Florerías:</b>	" 53.00		
<b>Fábricas:</b>			
De cerámicas	" 105.00		
De mosaicos y baldosas	" 79.00		
De Sodas	" 105.00		
De sodas y bebidas gaseosas	" 132.00		
De bebidas gaseosas únicamente	" 79.00		
De helados con despacho (heladerías)	" 105.00		
De helados con venta callejera, únicamente	" 79.00		
De helados con heladerías y venta callejera	" 132.00		
De embutidos	" 66.00		
De conservas	" 132.00		
De masas, dulces y caramelos	" 66.00		
<b>Ferreterías:</b>	" 66.00		
<b>Fruterías:</b>			
Únicamente	" 40.00		
Y verdulerías	" 60.00		
<b>Fiambrerías:</b>	" 40.00		
<b>Gomerías:</b>			
Venta de cámaras y cubiertas únicamente	" 66.00		

Con taller vulcanización y recauchutaje	\$ 93.00
Guarderías Infantiles:	„ 40.00
<b>Hoteles:</b>	
1ra. categoría con bar	„ 200.00
2da. categoría con bar	„ 105.00
2da. categoría sin bar	„ 79.00
<b>Piletas Natatorios:</b>	
Con cobro de entradas	„ 60.00
<b>Herrería y Carrocerías:</b>	
Mecánicas	„ 132.00
Sin implementos mecánicos	„ 93.00
<b>Jugueterías:</b>	„ 132.00
<b>Joyerías:</b>	
Únicamente	„ 105.00
Joyerías y relojerías	„ 132.00
Joyerías y relojerías con taller de relojerías	„ 159.00
Taller de relojerías únicamente	„ 66.00
<b>Kioscos:</b>	
Con venta de helados, bebidas gaseosas y sandwichs	„ 93.00
Con venta de cigarrros, cigarrillos, art. de cigarrería	„ 79.00
Con venta de frutas	„ 40.00
Con venta de verduras	„ 40.00
Con venta de revistas, libros, diarios y loterías	„ 66.00
Con venta de caramelos, galletitas y otras golosinas	„ 66.00
<b>Librerías:</b>	
Exclusivamente	„ 53.00
Librerías y papelerías	„ 79.00
Librerías, papelerías y venta de artículos de escritorio	„ 105.00
Librerías, papelerías e imprenta con venta de artículos de escritorio	„ 132.00
<b>Laboratorios de Análisis:</b>	
Químicos o Bioquímicos	„ 66.00
<b>Lecherías:</b>	
Con venta en locales de leche obtenida dentro del éjido Municipal	„ 27.00
Con venta de leche introducida de fuera del Municipio	„ 40.00
<b>Mercaditos:</b>	
(verdulerías, fruterías, carnicerías y embutidos)	„ 132.00
<b>Mercerías:</b>	„ 66.00
<b>Mueblerías:</b>	„ 105.00
<b>Ópticas:</b>	„ 79.00
<b>Pinturerías:</b>	„ 105.00
<b>Mercaderías:</b>	„ 69.00
<b>Panaderías:</b>	
Mecánicas con venta de pan únicamente	„ 105.00
Mecánicas con venta de pan y masiterías	„ 119.00
Mecánicas con venta de pan, masiterías y pastelerías	„ 132.00

<b>Parrilladas y Ranchos Criollos:</b>	
Con bar	\$ 180.00
Con música, altos parlantes con números de variedad sin cobro de entradas	„ 140.00
Con cobro de entradas 10% sobre el total recaudado, además de la tasa anterior.	
Sin bar	„ 132.00
<b>Peñas Folklóricas y Refugios:</b>	„ 200.00
<b>Peluquerías:</b>	
Para varones, de 1ra. categoría	„ 79.00
Para damas, de 1ra. categoría	„ 93.00
Para varones, de 2da. categoría	„ 66.00
Para damas, de 2da. categoría	„ 79.00
Para damas, con peinados, teñidos y lavados de cabello	„ 105.00
<b>Pensiones:</b>	
Con habitación y comida	„ 66.00
Con habitación únicamente	„ 40.00
Con comida únicamente	„ 40.00
Con envío de viandas a domicilio únicamente	„ 40.00
<b>Residenciales:</b>	„ 159.000
<b>Roperías:</b>	„ 93.00
<b>Sastrerías:</b>	
Con venta de casimires y telas	„ 79.00
Sin venta de casimires y telas	„ 66.00
<b>Sombrererías:</b>	„ 79.00
<b>Talleres:</b>	
De reparaciones de automotores sin venta de repuestos	„ 105.00
De reparaciones de automotores con venta de repuestos	„ 132.00
<b>Talleres:</b>	
Reparaciones implementos agrícolas	„ 79.00
Reparaciones artefactos para el hogar	„ 66.00
Reparaciones de bicicletas y motocicletas	„ 53.00
De fabricación y reparación de calzados	„ 40.00
De vulcanización y recauchutaje	„ 79.00
De electrotecnía, radio y televisión	„ 66.00
De lavado, ropa y planchado sin máquina	„ 27.00
De lavado, ropa y planchado con máquina eléctrica o a vapor	„ 66.00
<b>Talabarterías:</b>	
Únicamente	„ 66.00
Y marroquinerías	„ 79.00
<b>Tintorerías:</b>	„ 66.00
<b>Verdulerías:</b>	
Únicamente	„ 40.00
<b>Zapaterías:</b>	
Y zapatillerías	„ 66.00
Y alpargaterías	„ 66.00
Art. 7º — Las retribuciones de los servicios de limpieza y alumbrado público ya sean que estos se efectúen partes o en su totalidad; diaria o periódicamente, incluye a todas las propiedades y negocios ubicados en el radio urbano, y	

los de alumbrado, a los ubicados hasta una distancia de 60 mts. de la última lámpara o foco existente en el tendido de la línea.

Art. 8º — El pago de los servicios que habla el art. 7º deberá efectivizarse por trimestre adelantado en los meses de enero, abril, julio y octubre, el comercio podrá abonar los mismos por semestre adelantado en los meses de enero y julio.

Art. 9º — Fijase el plazo para efectuar los pagos de las tasas de Alumbrado y Limpieza en el último día de las fechas indicadas; vencido el término sufrirá un recargo del 10% por cada año vencido.

Art. 10. — Las casas de comercios que vendan en un mismo local dos o más ramos y sea de un mismo propietario pagará la tasa íntegra del primer ramo y el 50% de los sub-siguientes que explotare.

Art. 11. — De las cobranzas y obligaciones que habla el art. 9º no serán librados los contribuyentes morosos que además correrán con los gastos de honorarios judiciales si correspondiere ejecutarles por la vía de apremio (ley 394).

Art. 12. — Todo propietario o inquilino de inmuebles ubicados en el radio de prestación de servicios de recolección de basuras deberá depositarlos en recipientes adecuados y colocarlos en la vereda del domicilio correspondiente con anterioridad al horario de recolección de basuras que establecerá la Comuna.

Art. 13. — Queda completamente prohibido arrojar basuras o aguas servidas en la vía pública o baldíos; los infractores serán sancionados con una multa de \$ 5,00 a \$ 10,00 según el caso y reincidencia.

Art. 14. — Quecan eximidos del pago de Alumbrado y Limpieza las siguientes propiedades:

- a) Los templos o iglesias de cualquier culto religioso.
- b) Las de propiedad del Gobierno Nacional o Provincial dest. a Of. Públicas.
- c) Las pertenecientes a sociedades de beneficencia y siempre que estas gocen de personería jurídica, no produzcan rentas y que no graven a la Municipalidad en la prestación de este servicio.

CAPITULO II

Aguas Corrientes

Art. 15. — Todo propietario de inmuebles edificados o baldíos existentes en el radio urbano deberá abonar una tasa por servicios de Aguas Corrientes de la siguiente forma:

- 1. Propietario que desee conectar cañerías para Aguas Corrientes en su propiedad deberá previamente solicitarla en papel sellado Municipal correspondiente de \$ 1,50
- 2. Y derecho de conexión abonará la suma de „ 7,00
- 3. En concepto de servicio de Aguas Ctes. pagará por el 1er. y 2do. grifo mensual „ 4,50  
3er. grifo mensual „ 5,60  
Por más de 3 grifos mensual „ 5,50

Art. 16. — Cuando los servicios de aguas ctes. fueran prestados a establecimientos fabriles, barracas, bares, hoteles, confiterías o cualquier otra actividad que implique el uso excesivo de aguas pagarán por categoría y de acuerdo a las siguientes tasas mensuales:

- a) Usina Eléctrica \$ 300,00
- b) Bebederos „ 198,00
- c) Barracas de cueros „ 66,00
- d) Fábricas de cerámicas „ 40,00
- e) Hoteles y Residenciales, con más de 3 baños „ 66,00
- f) Hoteles y Residenciales hasta de 3 baños fabricas de sodas y bebidas gaseosas, bares confiterías de Ira. Categ. y talleres mecánicos para automotores con lavado „ 40,00
- g) Boliches, cantinas, pensiones, heladerías panaderías de 2da., clínicas o sanatorios, parrilladas y rotiserías „ 14,00
- h) Las obras de construcción o refacción de edificios privados pagarán una sobre tasa por mts.2 de construcción \$ 0,15

Art. 17. — Todo inmueble baldío ubicado en el sector de distribución de cañerías para aguas corrientes pagará una tasa fija de \$ 7,00 por mes.

Art. 18. — Todo propietario de inmuebles edificados o baldíos con o sin conexión de agua corrientes comprendidos en el sector de tendido de cañerías pagará en concepto de conservación de la red de distribución de aguas corrientes \$ 0,30 mensuales suma que será cargada en la misma boleta de la tasa.

Art. 19. — Los pagos de las tasas Municipales por servicios de Aguas Ctes. deben ser efectuados por adelantado mensual, trimestral, semestral o por año. Sufrirán un recargo del 10% y por trimestre vencido.

Art. 20. — En ningún caso se pueden efectuar conexiones sin previa autorización del D. E. de esta Comuna y haber llenado los requisitos de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

Sellado Municipal

Art. 21. — El sellado Municipal se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Solicitudes al D. E. para gestionar permiso o apertura de comercio de cualquier ramo, edificación, ampliación de edificación reparaciones, líneas y niveles, ocupaciones de la vía pública, instalación de kioscos, festivales, bailes públicos, números o espectáculos de varieté, box, luchas, faquirismo, patentes de rodados, rifas, publicidad y propaganda, locación de puestos del mercado, etc. \$ 1,50.
- b) Reposición de expedientes en trámites, aprobación de planos o copias de planos para construcción, solicitudes para instalación de cortiembres, barracas o mercados, instalación de carpas, kermeses, carreras de caballos, circos y parques de distracciones, etc. \$ 3,00.



c) Solicitudes testimoniales, contratos y trámites Municipales, certificados, solicitudes para instalar surtidores de combustibles, depósitos de artículos de pirotecnia inflamables y para establecer juegos de azar no prohibidos por el Código Penal § 4,50.

d) Solicitudes para establecer líneas de Omnibus, colectivos, fábricas o industrias § 7,00.

Art. 22. — No se dará curso a toda solicitud de tramitación Municipal que no haya cumplimentado lo dispuesto en art. 21.

Art. 23. — La Comuna hará imprimir a tal fin estampillas de \$ 1,50, 3,00, 4,50 y 7,00.

Art. 24. — Quedan eximidos del gravamen del

sellado Municipal las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y los vecinos que en representación colectiva presentaren solicitudes de bien público.

## CAPITULO IV

### Patentes Automotores

#### De Acuerdo al Decreto 3463

Art. 25. — Fijase el precio de las patentes de vehículos automotores en la siguiente forma:

a) Automóviles, rurales, jeeps, ambulancias:

Modelo 1970 y sig. 1ra. categoría más de 2.000 kg. ....	\$ 320,00
„ 1966/1969 1ra. categoría más de 2.000 kg. ....	„ 310,00
„ 1961/1965 1ra. categoría más de 2.000 kg. ....	„ 270,00
„ 1956/1960 1ra. categoría más de 2.000 kg. ....	„ 230,00
„ 1951/1955 1ra. categoría más de 2.000 kg. ....	„ 190,00
„ 1946/1950 1ra. categoría más de 2.000 kg. ....	„ 160,00
„ 1945 y ant. 1ra. categoría más de 2.000 kg. ....	„ 140,00
„ 1970 y sig. 2da. categoría 1751 a 2.000 kg. ....	„ 300,00
„ 1966/1969 2da. categoría 1751 a 2.000 kg. ....	„ 280,00
„ 1961/1965 2da. categoría 1751 a 2.000 kg. ....	„ 250,00
„ 1956/1960 2da. categoría 1751 a 2.000 kg. ....	„ 220,00
„ 1951/1955 2da. categoría 1751 a 2.000 kg. ....	„ 180,00
„ 1946/1950 2da. categoría 1751 a 2.000 kg. ....	„ 140,00
„ 1945 y ant. 2da. categoría 1751 a 2.000 kg. ....	„ 120,00
„ 1970 y sig. 3ra. categoría a 1750 kg. ....	„ 270,00
„ 1966/1969 3ra. categoría 1501 a 1750 kg. ....	„ 250,00
„ 1961/1965 3ra. categoría 1501 a 1750 kg. ....	„ 230,00
„ 1956/1960 3ra. categoría 1501 a 1750 kg. ....	„ 200,00
„ 1951/1955 3ra. categoría 1501 a 1750 kg. ....	„ 160,00
„ 1946/1950 3ra. categoría 1501 a 1750 kg. ....	„ 130,00
„ 1945 y ant. 3ra. categoría 1501 a 1750 kg. ....	„ 100,00
„ 1970 y sig. 4ta. categoría 1301 a 1500 kg. ....	„ 230,00
„ 1966/1969 3ra. categoría 1301 a 1500 kg. ....	„ 220,00
„ 1961/1965 4ta. categoría 1301 a 1500 kg. ....	„ 190,00
„ 1956/1960 4ta. categoría 1301 a 1500 kg. ....	„ 170,00
„ 1951/1955 4ta. categoría 1301 a 1500 kg. ....	„ 130,00
„ 1946/1950 4ta. categoría 1301 a 1500 kg. ....	„ 80,00
„ 1945 y ant. 4ta. categoría 1301 a 1500 kg. ....	„ 70,00
„ 1970 y sig. 5ta. categoría 1151 a 1300 kg. ....	„ 200,00
„ 1966/1969 5ta. categoría 1151 a 1300 kg. ....	„ 185,00
„ 1961/1965 5ta. categoría 1151 a 1300 kg. ....	„ 170,00
„ 1956/1960 5ta. categoría 1151 a 1300 kg. ....	„ 155,00
„ 1951/1955 5ta. categoría 1151 a 1300 kg. ....	„ 110,00
„ 1946/1950 5ta. categoría 1151 a 1300 kg. ....	„ 75,00
„ 1945 y ant. 5ta. categoría 1151 a 1300 kg. ....	„ 70,00
„ 1970 y sig. 6ta. categoría 801 a 1150 kg. ....	„ 175,00
„ 1966/1969 6ta. categoría 801 a 1150 kg. ....	„ 155,00
„ 1961/1965 6ta. categoría 801 a 1150 kg. ....	„ 140,00
„ 1956/1960 6ta. categoría 801 a 1150 kg. ....	„ 125,00
„ 1951/1955 6ta. categoría 801 a 1150 kg. ....	„ 90,00
„ 1946/1950 6ta. categoría 801 a 1150 kg. ....	„ 70,00
„ 1945 y ant. 6ta. categoría 801 a 1150 kg. ....	„ 60,00
„ 1970 y sig. 7ma. categoría hasta 800 kg. ....	„ 115,00
„ 1966/1969 7ma. categoría hasta 800 kg. ....	„ 105,00
„ 1961/1965 7ma. categoría hasta 800 kg. ....	„ 90,00
„ 1956/1960 7ma. categoría hasta 800 kg. ....	„ 75,00
„ 1951/1955 7ma. categoría hasta 800 kg. ....	„ 55,00
„ 1946/1950 7ma. categoría hasta 800 kg. ....	„ 45,00
„ 1945 y ant. 7ma. categoría hasta 800 kg. ....	„ 40,00
Cat. 8va. Taxímetros - Tasa Unica .....	„ 70,00

Rebajas: Rurales y Jeep utilitarios gozarán de una bonificación del 30%.

**CAMIONETAS Y FURGONES:**

Modelo 1970 y sig. 1ra. categoría	.....	\$ 110,00
„ 1966/1969 2da. categoría	.....	„ 95,00
„ 1961/1965 3ra. categoría	.....	„ 85,00
„ 1956/1960 4ta. categoría	.....	„ 75,00
„ 1951/1955 5ta. categoría	.....	„ 65,00
„ 1946/1950 6ta. categoría	.....	„ 55,00
„ 1941/1945 7ma. categoría	.....	„ 50,00
„ 1940 y ante. 8va. categoría	.....	„ 40,00

**CAMIONES**

Modelo 1970 y sig. 1ra. categoría hasta 700 x 20	.....	\$ 110,00
„ 1966/1969 1ra. categoría hasta 700 x 20	.....	„ 100,00
„ 1961/1965 1ra. categoría hasta 700 x 20	.....	„ 90,00
„ 1956/1960 1ra. categoría hasta 700 x 20	.....	„ 80,00
„ 1951/1955 1ra. categoría hasta 700 x 20	.....	„ 70,00
„ 1946/1950 1ra. categoría hasta 700 x 20	.....	„ 60,00
„ 1941/1945 1ra. categoría hasta 70 x 20	.....	„ 50,00
„ 1940 y anter. 1ra. categoría 700 x 20	.....	„ 50,00
„ 1970 y sig. 2da. categoría 750 x 20	.....	„ 130,00
„ 1966/1969 2da. categoría 750 x 20	.....	„ 120,00
„ 1961/1965 2da. categoría 750 x 20	.....	„ 110,00
„ 1956/1960 2da. categoría 750 x 20	.....	„ 100,00
„ 1951/1955 2da. categoría 750 x 20	.....	„ 90,00
„ 1946/1950 2da. categoría 750 x 20	.....	„ 80,00
„ 1941/1945 2da. categoría 750 x 20	.....	„ 60,00
„ 1940 y ant. 2da. categoría 750 x 20	.....	„ 50,00
„ 1970 y sig. 3ra. categoría 825 x 20	.....	„ 175,00
„ 1966/1969 3ra. categoría 825 x 20	.....	„ 160,00
„ 1961/1965 3ra. categoría 825 x 20	.....	„ 145,00
„ 1956/1960 3ra. categoría 825 x 20	.....	„ 130,00
„ 1951/1955 3ra. categoría 825 x 20	.....	„ 120,00
„ 1946/1950 3ra. categoría 825 x 20	.....	„ 100,00
„ 1941/1945 3ra. categoría 825 x 20	.....	„ 90,00
„ 1940 y ant. 3ra. categoría 825 x 20	.....	„ 80,00
„ 1970 y sig. 4ta. categoría 900 x 20	.....	„ 190,00
„ 1966/1969 4ta. categoría 900 x 20	.....	„ 175,00
„ 1961/1965 4ta. categoría 900 x 20	.....	„ 160,00
„ 1956/1960 4ta. categoría 900 x 20	.....	„ 140,00
„ 1951/1955 4ta. categoría 900 x 20	.....	„ 125,00
„ 1946/1950 4ta. categoría 900 x 20	.....	„ 110,00
„ 1941/1945 4ta. categoría 900 x 20	.....	„ 90,00
„ 1940 y ant. 4ta. categoría 900 x 20	.....	„ 80,00
„ 1970 y sig. 5ta. categoría 1000 x 20	.....	„ 220,00
„ 1966/1969 5ta. categoría 1000 x 20	.....	„ 200,00
„ 1961/1965 5ta. categoría 1000 x 20	.....	„ 185,00
„ 1956/1960 5ta. categoría 1000 x 20	.....	„ 165,00
„ 1951/1955 5ta. categoría 1000 x 20	.....	„ 150,00
„ 1946/1950 5ta. categoría 1000 x 20	.....	„ 130,00
„ 1941/1945 5ta. categoría 1000 x 20	.....	„ 110,00
„ 1940 y ant. 5ta. categoría 1000 x 20	.....	„ 90,00
„ 1970 y sig. 6ta. categoría 1100 x 20 y más	.....	„ 240,00
„ 1966/1969 6ta. categoría 1100 x 20 y más	.....	„ 220,00
„ 1961/1965 6ta. categoría 1100 x 20 y más	.....	„ 200,00
„ 1956/1960 6ta. categoría 1100 x 20 y más	.....	„ 185,00
„ 1951/1955 6ta. categoría 1100 x 20 y más	.....	„ 165,00
„ 1946/1950 6ta. categoría 1100 x 20 y más	.....	„ 150,00
„ 1941/1945 6ta. categoría 1100 x 20 y más	.....	„ 130,00
„ 1940 y ant. 6ta. categoría 1100 x 20 y más	.....	„ 110,00
Cat. 7ma. Camión Tractor - Tasa única	.....	„ 105,00

**ACCPLADOS**

Categoría 1ª hasta 5.000 kg.	.....	\$ 50,00
Categoría 2ª desde 5.001 hasta 7.000 kg.	.....	„ 70,00
Categoría 3ª desde 7.001 hasta 10.000 kg.	.....	„ 85,00
Categoría 4ª desde 10.001 hasta 15.000 kg.	.....	„ 100,00
Categoría 5ª desde 15.001 en adelante	.....	„ 120,00

**TRANSPORTE DE PASAJEROS:** Omnibus, Colectivos, Microómnibus, etc.  
 Categoría 1ª de 16 a 21 pasajeros sentados ..... \$ 80,00

Categoría 2º de 22 a 30 pasajeros sentados .....	”	95,00
Categoría 3º de 31 en adelante .....	”	110,00
<b>MOTOCICLETAS, MOTONETAS, MOTOCARGAS</b>		
Categoría 1º hasta 50 c.c. ....	”	9,00
Categoría 2º desde 51 c.c. a 99 c.c. ....	”	12,00
Categoría 3º desde 100 c.c. a 150 c.c. ....	”	16,00
Categoría 4º desde 151 c.c. a 200 c.c. ....	”	20,00
Categoría 5º desde 201 c.c. y más .....	”	30,00
Categoría 6º ensayo .....	”	30,00
<b>MICROCOUPE</b>		
Categoría única .....	\$	30,00
<b>AUTOMOTORES AFECTADOS A SERVICIOS FUNEBRES</b>		
Tasa anual:		
Carrozas, categoría única .....	\$	60,00
Porta corona categoría única .....	”	90,00

Art. 26. — Los automotores o motocicletas de fuera de la Provincia cuyo propietario se radiquen dentro del éjido Municipal por un período de mayor de 45 días pagarán la 4ta. parte del importe de la patente que le correspondiera, según su categoría y el valor de las chapas adicionales que se las precintará. Los que hicieren por un período menor de 45 días no abonarán derecho alguno pero deberán cumplimentar las reglamentaciones para el libre tránsito.

Art. 27. — Las chapas llevarán numeración correlativas y en número de dos, serán colocadas en el vehículo correspondiente una adelante y otra en la parte superior, en lugares visibles y a no más de 1,20 mts. de altura sobre la calzada.

Art. 28. — Fijase el precio por cada juego de chapas para automotores en \$ 15,00 y a \$ 10,00 por el juego de precintos.

En caso de deterioros o pérdida de chapas y tablillas adicionales, deberán comunicarse a la Municipalidad, solicitando un nuevo juego y adjuntando comprobante de haber abonado la patente del automotor, pagando únicamente el valor de las chapas y tablillas.

Art. 29. — Para las unidades motorizadas no patentadas en el año anterior en esta Comuna, se exigirá a sus propietarios la presentación de comprobantes que acrediten su legítima propiedad y certificación de libre deuda del Municipio donde fuera patentado con anterioridad.

Art. 30. — Las patentes de automotores son intransferibles. El propietario de vehículos retirados de la circulación debe dar cuenta a la Comuna entregando las chapas respectivas para evitar el pago de las patentes, dos meses del año subsiguientes al retiro.

Art. 31. — Declárase obligatorio para todo propietario la denuncia ante el D. E. el cambio de uso o destino que sufra el automotor. Igualmente deberá denunciar el cambio de motor al vehículo dentro de los 10 días de efectuado el cambio.

Art. 32. — Para otorgar transferencias de automotores, los interesados deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Solicitar la transferencia en formularios o-

ficiales especificando las características y datos relativos al automotor a transferir y suscripto por comprador y vendedor en presencia de funcionarios Municipales previa presentación de documentos de identidad que se asentarán en la solicitud.

b) Presentar certificado de libre prenda expedido por la autoridad competente.

c) Presentar recibo de compra-venta del automotor a transferir sellado en legal forma, como así la boleta que acredite el pago de la patente por el año que se registra la transferencia.

d) Presentar certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad que haya estado registrando por última vez el automotor. En este caso también deberá abonar la 4ta. parte de la patente que le correspondiera según su categoría y previa comprobación de haber abonado en su totalidad la patente a la Municipalidad de procedencia.

e) Presentar certificado o constancia de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 14.386, sobre el impuesto a la compra y transferencia de automotores.

Art. 33. — Los vehículos de propiedad de la Nación, Provincia o de las reparticiones autárquicas de la Nación o Provincia, así como los pertenecientes a cónsules, funcionarios o empresas concesionarias que gocen de eximición en virtud de leyes y ordenanzas, no abonarán la patente, pero sí el precio de las chapas.

Art. 34. — Quedan eximidos del pago de la patente aquellos vehículos automotores cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque tengan que circular por la vía pública como ser:

Máquinas agrícolas, aplanadora, grúas y similares.

Art. 35. — Cuando por motivo de fuerza mayor la presentación del comprador o vendedor en la transferencia no pueda efectuarse, se presentará la documentación correspondiente debidamente autenticada.

## CAPITULO V

## Tasa de rodados

Art. 36. — A los efectos de su clasificación se establecen dos categorías a saber:

**Vehículos a tracción personal** o sea todos aquellos cuyo rendimiento se efectúa mediante la fuerza proporcionada por una o más personas y **tracción animal** aquellos remolcados por animales de tiro. A los efectos del pago de la tasa anual correspondiente fijase la siguiente escala de valores:

**Tracción personal:** Cat. a) Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes vehículos:

Bicicletas de repartos - Anual	\$ 3.60
Triciclos - Anual	„ 4.20
Carritos de mano (Anual)	„ 4.20
Acoplados y afines - Anual	„ 4.20
Bicicletas de paseo o medio locomoción - Anual	„ 3.60

**Tracción animal:** Cat. b) Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes vehículos:

Carros y carretas - Anual	\$ 12.00
Chatas - Anual	„ 11.00
Jardineras - Anual	„ 9.60
Sulkys y Tilburis - Anual	„ 9.60
Zorras - Anual	„ 7.20
Coches - Anual	„ 12.00

Art. 37. — Los propietarios de rodados que soliciten patentar por 1ra. vez sus vehículos deberán presentar comprobantes que acrediten su propiedad.

Art. 38. — Todo vehículo que circular en la vía pública sin su correspondiente patente en lugar visible, después del veintiocho de febrero, será detenido y pagará un recargo en su patentamiento del 50% del valor de la misma.

Art. 39. — En caso de extravío de la chapa patente deberá denunciar de inmediato a la Comuna solicitando nueva chapa cuyo valor se fija en \$ 2,00 y certificando haber dado cumplimiento al pago de la tasa correspondiente.

Art. 40. — Las solicitudes de patentamiento de rodados deben ser presentadas con el correspondiente sellado.

## CAPITULO VI

**Carnet Sanitario, Carnet Servicio Doméstico y Carnet de Conductores de vehículos automotores y rodados**

Art. 41. — Toda persona que manipule artículos comestibles, el servicio doméstico y bailarinas de Dancing y Cabarets, están obligadas a someterse a examen periódico y poseer el Carnet Sanitario Municipal.

Art. 42. — Para el cumplimiento del artículo anterior el interesado debe solicitar el Carnet Sanitario para lo cual debe llenar los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud correspondiente.
- 2) Certificado médico Oficial.
- 3) Certificado de vacunación antivariólica y antídiftérica.
- 4) Abonar la tasa correspondiente.
- 5) Para el servicio doméstico y bailarinas de dancings y cabarets el certificado de buena

conducta expedido por la autoridad policial.

6) Dos fotografías 4 x 4 sobre fondo blanco.  
Art. 43. — Las personas que ejerzan trabajos para terceros y que manejen artículos comestibles deben cumplimentar las mismas exigencias, siendo responsable la patronal del incumplimiento de las disposiciones.

Art. 44. — A los infractores de las disposiciones de los artículos 41, 42 y 43 se aplicará una multa de \$ 5,00.

Art. 45. — El Carnet Sanitario se actualizará cada 6 meses a excepción de los Carnets otorgados a bailarinas de Dancings y Cabarets cuya renovación se hará semanalmente.

Art. 46. — El pago del Carnet Sanitario y de Conductor se hará efectivo en Recaudación Municipal y de acuerdo a la siguiente clasificación:

Carnet Sanitario, anual	\$ 4.00
Carnet Sanitario, actualización semestral	„ 0.70
Carnet Sanitario, actualización semanal	„ 0.30
Carnet Conductor automotores, cada cinco años	„ 16.00
Carnet Conductor rodado, cada cinco años	„ 10.00
Por renovación de Carnet por extravío o deterioro, etc.	„ 16.00

Art. 47. — Para el otorgamiento de credenciales de conductores o sea de capacidad para conducir automotores se establecen dos categorías: Particular y Profesional.

Para su obtención debe cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Solicitarlo por escrito en formularios especiales.
- 2) Pagar el carnet correspondiente.
- 3) Presentar Cédula de Identidad expedida por la Policía de Salta.
- 4) Presentar certificado de aptitud física de autoridad sanitaria competente.
- 5) Acompañar dos fotografías en fondo blanco 4 x 4 para la credencial y el registro de automotores.
- 6) Aprobar el examen técnico práctico.
- 7) Tener por lo menos 18 años cumplidos de edad.

Cuando se tratare de obtener credencial de conductor profesional agregará a los requisitos exigidos un certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia.

Art. 48. — Las credenciales y licencias que comprueben la capacidad para conducir automotores serán provistas por la Comuna previo un examen técnico práctico. El uso de las mismas es obligatorio como así también su renovación al cabo de 5 años pudiendo renovarse hasta 4 períodos caducando el completar los años, desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 49. — Los poseedores de Carnet de Conductor Profesional pueden conducir cualquier clase de vehículos automotores ya sea de carga, pasajeros o transporte comercial, no así los carnet de conductores particulares que solamente podrá conducir automotores particulares.

Art. 50. — Los conductores de vehículos automotores de otras Provincias o del extranjero, que poseyesen credenciales del Municipio de origen no están obligados a proveerse de licencia siempre que su permanencia no sea mayor de 45

días, pasado este término, deberán cumplimentar los requisitos del Art. 47.

Art. 51. — No podrán conducir vehículos automotores o de tracción animal los menores de 18 años, la infracción a este artículo penará con multa de \$ 5,00 a \$ 10,00.

## CAPITULO VII

### Espectáculos Públicos

Art. 52. — Para la realización de cualquier espectáculo público de carácter lucrativo sea por personas, instituciones sociales, deportivas o privadas, deberán solicitar autorización respectiva en sellado Municipal correspondiente y abonar la tasa siguiente:

a) Bailes públicos con orquesta, por día	\$ 45.00
b) Bailes públicos sin orquesta, por día	„ 26.50
c) Bailes públicos p/instituciones benéficas deportivas con orquesta	„ 33.00
d) Bailes públicos p/instituciones benéficas y deportivas sin orquesta	„ 26.50
e) Bailes públicos con orquesta y número de varieté	„ 53.00
f) Bailes públicos con orquesta y número de varieté por instituciones benéficas y deportivas	„ 26.50
g) Espectáculos públicos en locales o al aire libre con gravac.	„ 26.50
h) Espectáculos públicos en locales o al aire libre con orquesta	„ 45.00
i) Calecitas y juegos infantiles	„ 13.00
j) Calecitas con parques de diversiones y juegos de azar	„ 40.00
k) Calecitas con parques de diversiones con juegos de azar permitido y números cómicos	„ 45.00
l) Parques de diversiones sin juegos de azar	„ 33.00
ll) Parques de diversiones con juegos de azar permitido	„ 37.00
m) Parques de diversiones con juegos de azar permitido y números cómicos	„ 40.00
n) Parques de diversiones sin juegos de azar y con números cómicos	„ 26.50
ñ) Cine teatro y circos, por función más el 10 % de la recaudación que exceda de \$ 100,00.	„ 20.00
o) Espectáculos de box, luchas, fakirismo, ilusionismo o hipnotismo	„ 20.00
p) Baile de carnaval, con orquesta por día	„ 53.00
q) Bailes en festividades patrias o patronales en locales	„ 53.00
r) Bailes en festividades patrias o patronales al aire libre o carpas	„ 60.00
s) Kermeses o romerías con alto parlantes, por día	„ 33.00
t) Cabarets y Dancings con más de cuatro bailarinas, por año	„ 400.00
u) Cabarets y Dancings con cuatro o menos de cuatro bailarinas, por año	„ 330.00

Art. 53. — Todo espectáculo público a pagar tasas por número de entradas, deberá ser controlado por inspección Municipal y las entradas numeradas y selladas por la Oficina de Recaudación.

Art. 54. — Toda maniobra o tentativa de eludir el pago de la tasa o alterar el número de entradas vendidas, será penado con multa del doble de la tasa que corresponda.

Art. 55. — La Comuna fijará los horarios de iniciación y clausura de los espectáculos públicos.

Art. 56. — La Municipalidad se reserva el derecho de suspender o clausurar todo espectáculo que por inmoralidad, desorden, falta de permiso o pago de la tasa Municipal obligue a ello.

Art. 57. — Toda actividad deportiva que se realizare con fines de lucro y que perciba dinero en concepto de entrada pagará el 5% del precio de las entradas.

Art. 58. — Queda terminantemente prohibida la entrada a bailes públicos de menores de 14 años de edad que concurren solos a estos espectáculos. Los organizadores serán responsables y se harán pasibles a la multa correspondiente.

## CAPITULO VIII

### Pesas y Medidas

Art. 59. — Todo comerciante o industrial debe utilizar pesas y medidas; estará obligado a declarar a la Comuna las unidades de pesas y medidas que emplee en sus actividades comerciales; para el control correspondiente, estarán sujetas a disposiciones establecidas en la ley nacional Nro. 825, y deberá además pagar en concepto de tasa Municipal por año y por unidad en la siguiente forma.

a) Por juego de pesas, anual	\$ 4.00
b) Por metro múltiplo o submúltiplo, anual	„ 4.80
c) Por balanza de mostrador hasta 25 kg. o báscula o platillo, anual	„ 14.00
d) Por balanza de 25 kg. a báscula o platillo, por año	„ 14.00
e) Por báscula de plataforma para más de 1.000 kg., anual	„ 20.00
f) Por balanza de 75 kg. de 500 a báscula o plataforma	„ 11.00
g) Por litro, múltiplo o submúltiplo, anual	„ 4.80
h) Por báscula romana (de mano)	„ 4.80

declarar a la Comuna las unidades de pesas y medidas deberá ser abonado por año adelantado y dentro de los 30 primeros días de apertura del negocio o actividad comercial. Los infractores pagarán una multa de \$ 5,00 a \$ 10,00.

Art. 61. — Todo comerciante o industrial que empleare otros elementos en reemplado de pesas y medidas será penado en \$ 2,00 por cada unidad, procediendo al secuestro e instruyéndose el sumario respectivo por infracción a la ley nacional 825 y Código Penal.

Art. 62. — Para el control de pesas y medidas, la Comuna dispondrá la o las disposiciones que estime necesario debiendo el comerciante o industrial facilitar dicho contralor. En caso de negativa o resistencia a la inspección, se hará pasible a la multa que establece el artículo anterior y la clausura temporaria del comercio o industria.

CAPITULO IX

**Ornamentación, arbolado de plaza, plazoleta y calles**

Art. 63. — El arbolado de calle puede ser realizado por acción Municipal o por el aporte voluntario de vecinos, instituciones o comisiones vecinales. El arbolado, ornamentación de plazas y plazoletas lo efectuará la Comuna o instituciones autorizadas para ello.

Art. 64. — Todo vecino que desee efectuar el arbolado del frente de su propiedad debe solicitar a la autoridad Municipal el correspondiente permiso quien al autorizarlo indicará las especies de árboles a colocar, distancia entre ellos y líneas para colocarlos.

Art. 65. — Todo árbol plantado en la vía pública sea por el Municipio o por vecinos estará al cuidado de los propietarios o inquilinos de los inmuebles a cuyo frente se encuentran.

Art. 66. — Todo atentado al arbolado de calles, plazas y plazoletas como así también a las instalaciones de lámparas de alumbrado público, deberá ser denunciado a la autoridad policial o Municipal para su sanción.

Art. 67. — El o los autores del daño a que se refiere el artículo anterior se hará pasible a una multa de diez veces del valor de lo dañado.

Art. 68. — No es permitido atar animales en el arbolado público. Su infracción se reprimirá con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

CAPITULO X

**Líneas, niveles, demoliciones, reparaciones y edificaciones**

Art. 69. — Todo propietario de inmuebles dentro del radio urbano, que quiera edificar, demoler o refaccionar su casa, deberá elevar una solicitud con el sellado correspondiente, acompañando a la misma el plano de construcción que acrediten no adeudar tasas de aguas corrientes y alumbrado y limpieza.

Art. 70. — El plano de construcción de la obra a realizar deberá estar firmado por profesional universitario o a falta de ello por persona autorizada e inscripta como idónea en el registro Municipal.

Art. 71. — Previa a toda edificación deberá solicitar y abonar la tasa de líneas y niveles conforme a la siguiente disposición por metro lineal de frente \$ 0,70.

Art. 72. — A los fines del cobro de tasas a la construcción, demolición o refacción de propiedades se tomará en cuenta el costo por metro cubierto actualizado, en la localidad (año 1970 \$ 180,00 mts. cubierto).

Por edificación se cobrará el 10 por mil del costo total de la obra.

Por refacciones y demoliciones el 2% del costo total de la obra.

Por excavaciones de sótanos o pozos negros el 2% del costo total.

Art. 73. — Para edificar, reconstruir o refaccionar dentro del radio urbano únicamente se permitirá emplear los siguientes materiales:

- a) Material cocido, ladrillos, tejas, tejuelas.

- b) Material fraguado, cemento, adobes de cemento.
- c) Material maderas duras (sobre basamento de material).
- d) Material piedras, granitos, mármol, etc.
- e) Material zinc (únicamente para techado).
- f) Material prefabricadas (sobre basamento de material).

Art. 74. — Los propietarios de inmuebles que edificaren en el radio urbano están obligados a observar las exigencias de las Ordenanzas, aireación de pozos negros, cimientos, materiales de construcción, techado, etc., como así también evitar la ocupación de la vía pública por más de 48 horas, con materiales de construcción o demolición.

Art. 75. — Las infracciones a la edificación serán reprimidas con multas de \$ 5,00 a \$ 50,00.

Art. 76. — Toda persona técnica idónea o empresa constructora que actúe dentro del Municipio deberá estar inscripta en el Registro o habilitada por la Comuna. Los maestros albañiles que, a falta de técnicos realicen obras de construcción deberán estar inscriptos como tales.

Art. 77. — Los comprendidos en el art. anterior pagarán una tasa y en la siguiente forma: Empresas o consorcios constructor p/año \$ 80,00 Maestros albañiles con personal a s/cargo „ 40,00 Maestros albañiles sin personal contratado de obra „ 13,00

CAPITULO XI

**Materiales de Construcción**

Art. 78. — Los propietarios de establecimientos fabriles de materiales de construcción pagarán en concepto de tasas por la elaboración de sus productos las siguientes cantidades:  
Por fabricación de ladrillos de barro

cocido anual	\$ 240,00
P/fabricación de tejas y tejuelas anual	„ 300,00
Por fabricación de baldosas y mosaicos anual	\$ 120,00

Art. 79. — Por extracción de ripio y arena de propiedades privadas, ríos y propiedades fiscales se pagará:

Por metro3. de ripio zarandeado	\$ 0,36
Por metro3. de ripio sin zarandear	„ 0,30
Por metro3. de arena	„ 0,24
Por metro3. de piedra	„ 0,18
Por caleras anual	„ 150,00

Art. 80. — Los que sin permiso Municipal extraigan ripio, arena y piedras de los ríos o propiedades fiscales dentro del radio Municipal.

Pagarán en concepto de multa \$ 0,60 por mts3. más de la tasa respectiva.

Art. 81. — Se exceptuará del pago de las tasas a los materiales de construcción que fijan los arts. 78 y 79, cuando estos sean destinados a obras públicas de la Nación Provincia o Municipal y fueren elaborados o extraídos por administraciones.

Art. 82. — A los efectos de la percepción de las tasas establecidas en los arts. 78 y 79, los propietarios, como así también los constructores y albañiles de las obras a construirse, están obligados a denunciar la cantidad de material adquirido como así también nombre de los proveedores.

En caso de infracción a este art. se aplicará a los propietarios una multa de \$ 50,00 a \$ 100,00 sin perjuicio del cobro de la tasa correspondiente.

## CAPITULO XII

### Certificaciones de Libre Deuda

Art. 83. — Toda persona que solicitare una certificación de libre deuda presentará su petición con el sellado correspondiente y pagará la siguiente tasa:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Si el cert. fuera para transferencia de automotores  | \$ 20,00 |
| 2) Para propiedades del radio urbano o sub urbano con o sin edificación                             | „ 20,00  |
| 3) Por certificado de comprobantes afectados por Dirección General de Rentas en concepto de sellado | „ 8,00   |

Art. 84. — No se expedirá ningún certificado de libre deuda y por cualquier motivo, si el interesado está en mora, en el pago de otras tasas Municipales.

## CAPITULO XIII

### Numeración Domiciliaria

Art. 85. — Todo propietario de inmueble edificado del radio urbano, debe colocar en el frente del mismo la chapa con la numeración que le corresponda y nombre de la calle, chapa que proveerá la Municipalidad previo pago de pesos 10,00 en concepto de costo y colocación de la misma.

## CAPITULO XIV

### Ocupación de la Vía Pública

Art. 86. — Para ocupar la vía pública, veredas, calles y plazoletas y parques, etc. los interesados deben solicitar el permiso previo con el sellado Municipal correspondiente, exponiendo el objeto y tiempo de ocupación y si fuera en forma temporaria o definitiva.

Acordado el permiso solicitado, se pagará la siguiente tasa:

En negocios de hoteles, bares, confiterías, heladerías, etc., para colocación de mesas a sus respectivos comercios \$ 0,66 mensuales por mesa hasta 5 meses.

- |  |         |
|--|---------|
| 2) Idem con más de 5 mesas   | \$ 0,79 |
| 3) Colocación de vidrieras o estanterías adosadas a muros o pared p/d. | „ 1,50  |
| 4) Por mes   | „ 13,00 |
| Por año  | „ 40,00 |

4) Por ocupar parcialmente la calzada con materiales de construcción o de demolición, leña, carbón, etc., después de 48 horas diarias en concepto de multa \$ 10,00.

### Instalación de Kioscos

Art. 87. — Para la instalación de kioscos en plazas, parques, etc. deberán llenar los siguientes requisitos:

- Solicitar autorización con el sellado correspondiente.
- Que no obstaculicen el tránsito de peatones y tráfico.
- Que guarden condiciones de higiene y estéticas.
- Que los materiales de construcción sean ladrillos, cementos y los planos aprobados por la Comuna.

Se autorizará la instalación de kioscos únicamente para venta de:

- Cigarrillos, revistas, diarios, loterías, caramelos, sandwiches, galletitas y otras confituras.
- Verduras, frutas y dulces.
- Helados y bebidas gaseosas.

Art. 88. — Autorizada la construcción de los kioscos, no pagarán otra tasa que el de alumbrado y limpieza y la que correspondiere a su clasificación hasta los 5 años después de su instalación. Transcurrido dicho término, automáticamente pasarán a pertenencia de la Municipalidad quien podrá llamar a licitación privada para su locación.

### Instalación de Surtidores de Nafta

Art. 89. — Para la instalación de surtidores de nafta en la vía pública es necesario:

- Solicitar autorización en sellado correspondiente.
- Esta ubicación en lugares amplios que permita el establecimiento de toda clase de vehículos automotores sin ocasionar inconvenientes de tráfico o peligro para inmuebles vecinos.
- Poseer depósito de combustible subterráneo y libre de toda otra instalación que no sea la bomba para la extracción del combustible.
- Todo surtidor o depósito de combustible, debe tener aparatos mata fuegos o extinguidores de incendios.
- Todas las instalaciones de surtidores, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación y seguridad, como así su correspondiente aparato registrador de expendio de combustible.

### Instalación de Depósitos de Gas Envasado

Art. 90. — Depósitos y venta de gas envasado se ajustará a la siguiente reglamentación:

- Para la instalación de locales destinados a la venta de garrafas o al fraccionamiento de gas en garrafas dentro de la localidad, deberá cursarse la solicitud correspondiente, la cual estará supeditada a la autorización de esta Municipalidad, previa inspección al establecimiento que se destinará a depósito de garrafas.

- 2) En los locales destinados a venta de garrafas ubicados en planta baja de edificio de un piso alto o más, no podrán almacenarse más de 100 kg. de gas licuado. En los de planta baja solamente, se podrán almacenarse hasta 300 kg. cuando el almacenaje se efectúe en patios y galerías abiertas colocadas en una sola capa o en anaqueles que aseguren una libre ventilación podrán almacenarse, hasta 500 kg.
- 3) Cuando la ventilación natural de los locales indicados en los arts. 2º y 3º no resulte suficiente a juicio de esta Municipalidad, se exigirá la reacomodación del almacenaje o en su caso la instalación de una ventilación mecánica adicional capaz de remover el aire con flujo que, naciendo al nivel del piso lo expulse al exterior.
- 4) El almacenaje de garrafas se efectuará en sectores destinados exclusivamente a ese fin; por lo tanto no deben almacenarse conjuntamente con otros materiales. Cuando se estiben en varias camadas, deberá disponerse de anaqueles apropiados que permitan la fácil remoción, teniendo en cuenta su volumen y peso, debiendo existir además, frente a aquellos, amplios lugares para su manipulación.
- 5) Los lugares de depósitos o almacenaje deberán estar alejados de todo fuego abierto y/o artefactos eléctricos, dentro de las siguientes cantidades y medidas:  
 Almacenaje de 1 a 100 garrafas \$ 5,00 m.  
 Almacenaje de 101 a 200 garrafas „ 7,50 m.  
 Almacenaje de 201 a 500 garrafas „ 10,00 m.  
 En estos locales deberá regir en forma estricta la prohibición de fumar, debiéndose fijar leyendas permanentes, bien visibles con tales prevenciones.
- 6) En los locales de almacenajes de gas en garrafas deberán disponerse de extinguidores de incendios de gas carbónicos, convenientemente ubicados y en cantidad acorde con el volumen de gas almacenado.

**CAPITULO XV**

**Publicidad y Propaganda**

Art. 91. — Toda propaganda o publicidad ya sea comercial, industrial, etc., pagará una tasa de acuerdo a la siguiente tasa:

- a) Por letreros luminosos e iluminados colocado en el exterior del local por año \$ 13,00
- b) Por cada letrero luminoso e iluminado en el interior del comercio e industria „ 1,50
- c) Por letrero pintado en el frente del negocio que exceda 1 mt. de largo por año „ 6,60
- d) Idem tipo placa, menor de 1 mt. „ 4,00
- e) Por exhibición de mercaderías en

- vitrinas o vidrieras al exterior por año „ 4,00
- f) Por exhibición de mercaderías en vidrieras al exterior iluminadas „ 66,60
- g) Por exhibición de mercaderías en cara exterior de puertas o ventanas por día \$ 0,27 por mes \$ 1,50 por año „ 6,60
- h) Por placa o chapa de profesional por año „ 2,70
- i) Por chapas o placas comerciales „ 4,00
- j) Por cartelón o afiches de propaganda de cine, teatro por mes „ 6,60  
 Por año „ 4,00
- k) Por c/1000 volantes para distribución desde vehículos o personal „ 4,00
- l) Por avisos comerciales o en cortinados o telones de salas de espectáculos públicos por mes „ 0,80  
 Por año „ 4,00

Art. 92. — Las industrias y comercios que instalaran aparatos musicales en su interior, como propaganda pagarán una tasa de:

- a) Aparatos musicales con grabación exclusiva por mes \$ 2,00  
 Por año „ 20,00
- b) Aparatos musicales y propagandas oral por mes „ 2,70  
 Por año „ 27,00
- c) Publicidad, propaganda mediante megáfonos, altavoces o parlantes instalados en locales por mes „ 13,00  
 Por año „ 132,00
- d) Agencias publicitarias con alto parlantes fijos en locales, por año „ 66,00
- e) Publicidad o propaganda con alto parlantes colocados en vehículos automotores o dado por día „ 6,60
- f) Publicidad o propaganda en locales de esparcimiento cine, circo, parque, etc., mediante altavoces o micrófonos por día „ 4,00  
 Por mes „ 27,00  
 Por año „ 66,00

Art. 93. — Para la instalación de micrófonos y altoparlantes en la vía pública o locales públicos deberá solicitarse el permiso correspondiente donde se establecerá el espacio concedido y horario para su uso pagará por hora \$ 1,50.

Art. 94. — Toda publicidad escrita, debe ser redactada en castellano, si se efectuare en otro idioma deberá ir acompañada de su traducción literal al castellano.

Art. 95. — Es terminante prohibido fijar carteles o pintar letreros en los frentes de los edificios ya sean públicos o privados, tapias, calzadas y veredas sin previo asentimiento de las autoridades o propietarios de los mismos.

Art. 96. — La Municipalidad controlará toda publicidad o propaganda que se efectúe como así



también la colocación y distribución de los afiches, carteles, volantes, letreros, placas, etc. en bien de la estética, seguridad, cultura y moral de la población.

Art. 97. — Las películas cinematográficas que se pasaren en la vía pública desde furgones u otros vehículos con fines de propaganda o publicidad, pagarán por día y siempre que tuviese un carácter transitorio \$ 3,30.

Art. 98. — Toda publicidad o propaganda oficial de instituciones nacionales, provinciales o Municipal y religiosa quedan exentas de estas tasas. La Comuna se reserva de librar de la tasa a Instituciones privadas de carácter cultural de beneficencia y deportivas.

Art. 99. — Toda otra forma de publicidad y propaganda que no está contemplada en los arts. del capítulo correspondiente, se cobrará por analogía.

Art. 100. — La infracción al pago de las tasas publicitarias y propagandas serán reprimidas con multa de \$ 10,00 a \$ 100,00.

## CAPITULO XVI

### Piso y Ambulancia

Art. 101. — Toda persona que ejerza o desarrolle una actividad comercial en la vía pública aún aquellas que pagaren en concepto de ganancias lucrativas, y que su domicilio no sea el éjido Municipal pagará en concepto de tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Vendedores de telas, casimires y otros artículos textiles y que le hicieren deambulante a pie por día \$ 3,30  
En sulky, jardineras, etc. (tracción sangre por día) " 4,70  
En automotores (camioneta, camiones, etc.) por día " 7,20
- 2) Los vendedores de baratijas, fantasías art. de carnaval, juguetes arts. de tocador, accesorios del hogar, etc. deambulante p/d. " 2,00  
En vehículos a tracción sangre " 5,30  
En automotores " 8,70
- 3) Los vendedores de frutas, hierbas, verduras, embutidos, pescados, quesos y confituras deambulantes por día " 2,70  
Deambulante con carrito de mano " 3,30  
En vehículos de tracción sangre por día " 5,30  
En vehículos de tracción automotores por día " 8,70
- 4) Los vendedores de artículos comestibles en automotores por día " 8,70
- 5) Vendedores de cigarros y cigarrillos al por mayor y menor en vehículos automotores por día " 5,80
- 6) Vendedores de escobas, plumeros, cestos, canastos, etc. demb. p/d. " 2,70  
En vehículos tracción sangre p/d. " 4,70  
En vehículos automotor por día " 7,20
- 7) Vendedores de alfombras, mantas, ponchos, pieles, etc. deamb. p/d. " 6,60  
En vehículos de tracción a sangre por día " 11,00  
En vehículos automotores por día " 14,50
- 8) Vendedores de rifas, loterías, periódicos o revistas por día " 1,50

- 9) Vendedores de bebidas alcohólicas en vehículos a tracción sangre " 6,60  
En vehículos automotores por día " 12,00
- 10) Vendedores de leña, carbón y forrajera en vehículos de tracción sangre por día " 3,30  
En vehículos automotores por día " 4,40
- 11) Vendedores de aves de corral, cerdos, cabrios y lanares deamb. p/d. " 1,50  
En vehículos a tracción sangre p/d. " 3,30  
En vehículos automotores por día " 7,20
- 12) Vendedores de cuadros, p/fotografías u otros fotógrafos, anteojos vajillas, etc. deambulante por día " 3,30  
En vehículos por día " 7,20
- 13) Vendedores de aguas y bebidas gaseosas deambulantes, triciclos o carritos de mano por día " 1,00  
En vehículos a tracción sangre p/d. " 2,70  
En vehículos automotores por día " 4,40
- 14) Vendedores de hielo y helados deambulantes triciclos o carritos de mano por día " 1,50  
En vehículos por día " 4,40

Art. 102. — Los infractores a la tasa de Piso y Ambulancia, se harán pasibles a una multa igual al doble de la tasa que corresponda. En caso de negativa a pagar la tasa Municipal se procederá a la retención del vehículo o mercaderías hasta que se efectivice el importe de la tasa y la multa que corresponda.

## CAPITULO XVII

### Ruidos Molestos y Bombas de Estruendo

Art. 103. — Todo propietario de motores eléctricos está obligado a colocar filtros en los mismos para evitar ruidos molestos o interferencia a los aparatos de radio y televisión.

Art. 104. — Todo automotor, motoneta, o motocicleta debe poseer silenciador.

Art. 105. — Los altos parlantes empleados en propagandas sean de agencias publicitarias, parques de diversiones, casas de comercios instalados en vehículos deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

- 1) Tener autorización Municipal previo al permiso solicitado con el sellado correspondiente.
- 2) Funcionar dentro del horario establecido por la Comuna.
- 3) Los instalados con carácter fijo en locales o pistas de bailes o diversiones deberán desconectarse iniciado el espectáculo, o disminuir el volumen de los mismos.
- 4) Las bocinas amplificadores, de aparatos de radios o musicales en casas de comercio o privadas, están sujetas a idénticas disposición.

Los infractores comprendidos en el presente capítulo, serán sancionados con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

Art. 106. — Para disparar bombas de estruendo, se requiere tener permiso Municipal solicitado en sellado Municipal y abonar la suma de \$ 0,15 por cada bomba a disparar.

Art. 107. — La Comuna puede eximir del pago

de esta tasa cuando persiga fines de beneficencias, fomento de deportes o reuniones de carácter de bien público.

## CAPITULO XVIII

### Del Matadero, Corral Municipal y Degolladura

Art. 108. — Toda persona, carniceros o matarifes que faenen animales porcinos, cabríos, lanaras o vacunos y que sean destinados a la venta para consumo público, dentro de un radio de 2 kilómetros del éjido Municipal deberá pagar las tasas correspondientes a estadias en corral, derecho de matadero y degolladura que a continuación se detalla:

- |  |         |
|--|---------|
| 1) Por animal vacuno macho o hembra sin límite de edad | \$ 4,20 |
| 2) Por animal porcino macho o hembra                   | „ 2,50  |
| 3) Por animal cabrío o lanar macho o hembra            | „ 1,20  |
| 4) Por derecho de corral por día y por animal          | „ 0,80  |

Art. 109. — Todo animal vacuno destinado a sacrificio para consumo deberá ser revisado por la autoridad policial que corresponda a fin de comprobar su procedencia y propiedad y con dicha certificación obtener el derecho de degolladura. Igualmente será examinado por veterinario o idóneo designado por la Comuna previo a su degolladura debiendo abonar por este último concepto \$ 1,00 por animal.

Art. 110. — La Municipalidad acordará permiso de degolladura en locales extraños al Matadero Municipal fuera del radio establecido en el art. 108 previo pago de las tasas indicadas en el art. ídem y observando los principios más elementales higiénicos indispensables para la salud pública.

Art. 111. — No se puede faenar animales vacunos para consumo público sin un reposo y ayuno mínimo de 12 hs. en los corrales municipales.

Art. 112. — Asimismo no se permitirá el sacrificio de vacuno hembras en estado de preñez salvo raras excepciones y con el permiso correspondiente.

Art. 113. — Todo animal ya sea desnutrido o aparentemente enfermo no podrá ser sacrificado en caso de habersele desollado y comprobado su estado de enfermedad y/o flacura no se permitirá su venta.

Art. 114. — El horario de faenamamiento será establecido por las autoridades Municipales teniendo en cuenta lo estipulado en art. 112 y el tiempo de conservación en cámaras frigoríficas hasta su venta al público.

Art. 115. — El transporte de las reses faenadas hasta la cámara frigorífica y luego a los locales destinados a su venta se efectuará en vehículos destinados exclusivamente a tal fin y por intermedio de la Comuna abonándose por dicho servicio \$ 2,50 por res que estará a cargo del propietario de la res faenada.

Art. 116. — La tasa correspondiente por degolladura, derecho de corral, inspección veterinaria y transporte se abonará en forma conjunta en la oficina de Recaudación Municipal.

Art. 117. — La Comuna se reserva su derecho

a fijar los precios máximos por kg. y los tipos de carne, teniendo en cuenta la calidad del animal sacrificado y el precio de venta del animal, percibido por el abastecedor o productor.

## CAPITULO XIX

### Del Mercado Municipal

Art. 118. — Dentro de un radio de 200 mts. del Mercado Municipal no podrá autorizarse la apertura de carnicerías, fruterías, verdulerías o lecherías, salvo aquellos, que fueron instalados con anterioridad a la presente disposición.

Art. 119. — Los puestos o kioscos existentes o los que fueren habilitados en lo sucesivo en el Mercado Municipal, serán adjudicados en locación por licitación privada, por el término de un año, con una base mínima de \$ 60,00 mensuales y destinados a:

- 1) Puesto de venta de carne vacuna, cerdo y achuras únicamente.
- 2) Puesto de frutas, verduras o ambos.
- 3) Puestos de venta de embutidos, fiambres, empanadas, humitas, tamales, etc.
- 4) Puestos de venta de bebidas sin alcohol, café y helados.
- 5) Puestos de venta de aves de corral y carnes, cabrío, lanar, liebres, conejos, vizcachas, perdices, etc.
- 6) Puestos de venta de leche, quesos, quesillos, manteca, huevos.

Art. 120. — Los locatarios de puestos y kioscos del Mercado deben abonar el arriendo por mes adelantado y tendrán a su cargo la instalación de medidores instalados y el consumo eléctrico.

Art. 121. — El arriendo o locación de un puesto o kiosco no puede ser transferido ni subarrendado o prestado o compartido por tercero.

Art. 122. — Los locatarios de puestos y kioscos del Mercado, deberá cumplir los horarios de venta establecidos para los demás negocios del ramo correspondiente.

Art. 123. — Los locales, deberán mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene, no pudiendo introducirse modificaciones o reformas sin previa autorización oficial.

Art. 124. — Los arrendatarios y los empleados a sus órdenes que intervengan en el despacho y atención al público, deberán poseer el certificado de salud correspondiente, usarán guardapolvos o sacos blancos y gorro los hombres y delantales y cofias las mujeres; no se permitirá la permanencia en los puestos o kioscos de familiares o personas ajenas y de animales domésticos.

Art. 125. — En los puestos no se permitirá la colocación de muebles, camas o utensillos y otros elementos que no corresponda al rubro que se explote.

Art. 126. — A excepción de los puestos en donde se confeccionen platos alimenticios o bebidas calientes, no se permitirá la colocación de cocinas, calentadores, etc.

Art. 127. — Todos los puestos y kioscos, deberán estar provistos de recipientes higiénicos de latón o zinc, con su correspondiente tapa y destinados a residuos y papeles. Los productos alimenticios deberán colocarse en las respectivas gancheras, estanterías o mostradores. Su tenencia en

el piso del local será motivo de infracción.

Art. 128. — Las infracciones a los artículos del presente Capítulo serán penados con multas de \$ 5,00 a \$ 50,00 y en caso de reincidencias al cese de la concesión del puesto o kioscos.

## CAPITULO XX

### De la Cámara Frigorífica

Art. 129. — Toda clase de carne destinada al consumo de la población ya sea introducida de otro Municipio o proveniente del matadero Municipal deberá permanecer en estacionamiento en Cámara Frigorífica por los menos 12 horas hasta su venta al público y su máximo tiempo de conservación será de seis días, a contar desde el faenamiento.

Art. 130. — La carne retirada de la Cámara y que no sea vendida en el día podrá ser colocada nuevamente en ella pero el máximo de tiempo de conservación en este caso será de tres días.

Art. 131. — Además de la carne, puede utilizarse la Cámara Frigorífica para la conservación de otros productos alimenticios perecederos a saber:

- Carnes de aves de corral o provenientes de casa.
- Chacinados: embutidos, fiambres.
- Leche y sus derivados: queso, manteca.
- Huevo.
- Verduras y frutas.
- Pescados y mariscos.

Art. 132. — La higiene y cuidado, de equipos e instalaciones y local de la cámara estará exclusivamente a cargo de personal Municipal designado para ello con prohibición absoluta de intervención respectiva.

Art. 133. — En concepto de retribución de este servicio los dueños de productos alimenticios que ingresen a la Cámara, abonarán la siguiente tasa:

Por kilo y por día	\$ 0,025
Por botella de 1 y 3/4 de lt. y por día	„ 0,020
Por botella de 1/2 y 3/4 de lt. y por día	„ 0,012

Art. 134. — Como complemento a las disposiciones en artículos anteriores el D. E. de la Municipalidad, dictará una reglamentación interna para el normal funcionamiento del Matadero, Mercado y Cámara Frigorífica Municipal.

## CAPITULO XXI

### Transferencia de Guías de Ganado

Art. 135. — Por transferencia de guías de ganado se abonará la siguiente tasa:

Por vacuno hembra	\$ 0,80
Por vacuno macho	„ 1,00
Por yeguarizo, asno o mular	„ 1,00
Por cabríos, lanar o porcinos	„ 0,50

Art. 136. — Todo transportista de hacienda en consignación que no venga munido de la correspondiente guía de libre tránsito otorgada por la Municipalidad de origen, será detenido hasta tanto la autoridad policial constata la procedencia y propiedad de los mismos, y certifique que la marca corresponde a la de los vendedores. Los gastos de cargo y descargo de los animales y el pastaje correrá por cuenta del transportista.

## CAPITULO XXII

### Guías de Cueros, Cerdas, Lana y Pielés

Art. 137. — Por transferencia de guías de cueros, pieles o derivados se abonará la siguiente tasa:

1) Por cuero de vacuno c/u.	\$ 0,40
2) Por cuero de cabrío o lanar c/u.	„ 0,15
3) Por cuero de león, tigre, corzuela etc. c/u.	„ 0,03
4) Por piel de zorro, vizcacha, etc. c/u.	„ 0,03
5) Por kilo de cerda	„ 0,15
6) Por kilo de lana	„ 0,15

Las infracciones al presente art. se multarán con el doble de la tasa a pagar.

## CAPITULO XXIII

### Instalaciones de Vaquerías y Venta de Leche para Consumo Público

Art. 138. — Para instalar vaquerías en el radio urbano y sub-urbano se requiere:

- 1) Tener instalaciones de material cocido, con techos, pisos de hormigón o baldosas, pesabres, comederos, recipientes de zinc con tapa para la higiene del local.
- 2) Certificado de vacuna antiaftosa y antituberculosa de los bovinos.
- 3) Certificado de salud (Carnet Sanitario) para los ordeñadores.
- 4) Autorización Municipal.

Art. 139. — Para controlar el cumplimiento de las disposiciones en artículos anteriores la Comuna realizará inspecciones periódicas para constatar las condiciones higiénicas y de salubridad del tambo, animal y personal de ordeñadores y leche extraída.

También se procederá a extraer muestras lácteas para el análisis bioquímico.

Art. 140. — Los vendedores ambulantes de leche de consumo público, deben poseer el permiso Municipal correspondiente, estar inscriptos en registro; munirse del Carnet Sanitario y de conductor, disponer de recipientes higiénicos y adecuados para el envasado de leche a repartir y que ésta no haya sido adulterada.

Art. 141. — Los infractores al artículo 140, se harán pasibles al decomiso del producto y a multas de \$ 10,00 a \$ 100,00 y hasta la clausura del local y retiro del permiso. Los infractores al artículo 138, al decomiso del producto y multas de \$ 5,00 a \$ 50,00.

Art. 142. — Los lecheros y repartidores de leche pagarán en concepto de tasa Municipal \$ 0,66 por día \$ 4,00 por mes o \$ 15,00 por año.

Los que introdujeran leche de fuera del radio Municipal para la venta pública o privada pagarán una tasa de \$ 1,00 por día, \$ 5,50 por mes o \$ 20,00 por año.

Art. 143. — Los propietarios de vaquerías (tambos) pagarán una tasa Municipal de \$ 66,00 por año.

## CAPITULO XXIV

### Carreras de caballos

Art. 144. — Para realizar carreras cuadreras

de caballos deberá solicitarse el permiso correspondiente a la Municipalidad, con el sellado respectivo especificando el día, horario, número de carreras a realizarse y monto por el que se corren a efectos del cobro de la tasa, que se fija en un 20% de las mismas.

Art. 145. — Las tasas deberán ser efectivizadas con anticipación a correr la o las carreras, en la oficina de recaudación Municipal donde se otorgará el recibo sin cuyo requisito la autoridad policial impedirá que se realicen.

Art. 146. — Si previa o posterior a la carrera concertada se efectuaren otras carreras improvisadas, el peticionante del permiso de carreras deberá retener el 20% de los montos de las carreras, que se disputen, con la visación de la autoridad Municipal que estuviese presente, o en su defecto con la de la autoridad policial, destacada. Dicho importe deberán rendirse cuenta en la Municipalidad, dentro de las 24 horas, posterior a las carreras.

Art. 147. — Si por fuerza mayor u otro motivo no se corriese la carrera en la fecha fijada en el convenio, deberá denunciarse a la Comuna dentro de las 24 horas a fin de fijar nueva fecha, que no podrá ser superior a los 15 días; se anulará el permiso concedido, sin derecho a devolución de la tasa abonada por este concepto después de haber transcurrido los 15 días.

Art. 148. — El permiso de carrera deberá formularse con 7 días de anticipación para solicitar la presencia de la autoridad policial.

Art. 149. — Si de común acuerdo se resolviera anular el convenio o contrato de la carrera a realizarse, el pago de la tasa percibida por ese concepto, no será devuelta.

Art. 150. — Si se comprobare el ocultamiento del número de carreras realizadas o se intentare defraudar a la Comuna, en el monto de la tasa simulando una cantidad menor que la estipulada, entre las partes se aplicará a ambos propietarios de los caballos una multa del doble del premio de la carrera realizada.

## CAPITULO XXV

### De la vagancia de animales en la vía pública

Art. 151. — Todo animal doméstico (bovino, yeguarizo, porcino, lanar, cabrío, aves de corral, etc.) que permanezcan sueltos en vagancia en la vía pública (calles, paseos, plazas, sitios baldíos, etc.) será apresado y conducido al corral Municipal y mantenido en él hasta 48 horas después de su apresamiento, plazo en el cual podrá ser retirado por su propietario previo oblar la multa correspondiente y gastos de manutención.

Art. 152. — Transcurridos este plazo de 48 horas el o los animales serán colocados a manutención en locales destinados a ese fin hasta 10 días más. Vencido este segundo plazo y no reclamado el o los animales se procederá a la subasta pública para cubrir los gastos que hubiere ocasionado y la multa aplicada, si quedare remanente, el mismo será depositado en cuenta del propietario del o los animales subastados, quien deberá proceder a su retiro en el término de 180 días a partir de la subasta, transcurrido este término el excedente será depositado para reforzar la partida asistencial.

Art. 1553. — Las multas a aplicar por infracción al artículo 151, será de:

Por animal bovino, yeguarizo, mular, etc.	\$ 6,00
Por animal porcino, lanar o caprino	„ 6,00
Por aves de corral	„ 1,00

## CAPITULO XXVI

### Mozo de cordel y lustrabotas

Art. 154. — Las personas que realicen tareas de mozo de cordel en el andén de las Estaciones de los FF.CC. del Estado y en la parada de líneas de Omnibus pagarán una tasa Municipal de \$ 3,00.

Por año, y deben inscribirse en el Registro Municipal.

Art. 155. — Para la matriculación de que habla el artículo anterior es necesario poseer 14 años de edad como mínimo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial, y autorización de los padres o tutores si se tratara de menor de edad.

Art. 156. — Para ser lustrabotas se necesita:

- Tener 14 años como mínimo de edad.
- Inscribirse en el Registro Municipal.
- Pagar una tasa anual de \$ 2,50 a \$ 0,50 mensuales.
- Si es menor de edad, estar autorizado por sus padres o tutores.

## CAPITULO XXVII

### Fabricantes de bebidas gaseosas y sin alcohol

Art. 157. — Los fabricantes de soda y bebidas gaseosas, sin alcohol, no podrán emplear menores de 18 años de edad, deben poner elementos de protección contra posibles explosiones o roturas de envases y éstos deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación e higiene.

Art. 158. — La presión del gas debe permitir el consumo integral del líquido elemento.

Art. 159. — Las infracciones a estos artículos serán penados con multas de \$ 10,00 a \$ 50,00.

## CAPITULO XXVIII

### Del Cementerio

Art. 160. — Todo ser humano nacido muerto o fallecido, dentro del radio de 10 kms. del pueblo de J. V. González, deberá sepultarse en el Cementerio Municipal. La o las personas que tengan a su cargo cumplimentar esta disposición deberán llenar los siguientes requisitos:

- Presentar los documentos de identidad del fallecido.
- Presentar el certificado médico de defunción.
- Presentar certificado o testimonio de residencia dentro de dicho radio con anterioridad a fallecimiento.
- Si fuera pobre de solemnidad el fallecido, certificación policial.
- Abonar las tasas correspondientes.

Art. 161. — Para el cobro de tasa por sepul-

tura de cadáveres se aplicará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Fosa común (tierra).
- 2) Nichos.
- 3) Nichos sub-suelo.
- 4) Mausoleos, bóveda.
- a) Inhumación en tierra (fosa común) 1,50 x 2,50.  
Por arriendo de terreno por un término de 5 años y por m<sup>2</sup>. \$ 4.60
- b) Inhumación en nichos construidos en sub-suelos por arriendo de un término de 5 años 1,50 x 2,50 y por m<sup>2</sup>. „ 13.20
- c) Inhumación en bóvedas construcción privada de 1,80 x 2,80 por arriendo de terreno por un término de 5 años y por m<sup>2</sup>. „ 20.00
- d) Inhumación en nichos Municipales, arriendo por 5 años Ira., y 2da. línea (ras del suelo) „ 86.40  
3ra., 4ta. y 5ta. línea „ 72.00
- e) Inhumación en panteones o mausoleos de 4 x 4 por venta de terreno para construcción de panteones, mausoleos, por un término de 99 años, a perpetuidad y por mts.2 „ 40.00
- f) Por venta de terreno por un término de 99 años a perpetuidad por mts.2 para los mausoleos o panteones construidos con anterioridad a la Ordenanza General Impositiva de 1967 „ 12.00

Art. 162. — Toda construcción privada de nichos en sub-suelos o bóvedas deberá reunir las condiciones de impermeabilidad y estéticas.

Art. 163. — Transcurrido los 5 años de arriendo, como máximo, de terreno y nichos podrá renovarse su arriendo por un nuevo término de hasta 5 años más previo pago del doble arriendo anterior.

Art. 164. — Transcurrido el tiempo de arriendo de nichos o terrenos y si no se abonare la renovación, la Municipalidad se reserva el derecho de exhumar los restos cadavéricos y proceder a la colocación en fosa común.

Art. 165. — Para la inhumación de cadáveres procedentes de fuera del radio de 10 km. del pueblo cuyo domicilio estuviere dentro del éjido Municipal, se pagará un recargo de \$ 6,00.

Art. 166. — Para exhumar un cadáver para transportarlo a otro cementerio se pagará una tasa de \$ 30,00.

Art. 167. — Queda terminantemente prohibido la instalación de negocios de productos alimenticios o bebidas hasta un radio de cien metros del cementerio Municipal como así también la venta ambulante de los mismos productos.

Art. 168. — Facúltase la instalación de kioscos permanentes o transitorios para la venta de flores naturales o artificiales y coronas, en terrenos vecinos al Cementerio, debiendo en tal caso, cumplimentar las disposiciones sobre instalación de kioscos en la vía pública.

Art. 169. — La Municipalidad podrá eximir del pago de las tasas por sepultura de personas pobres de solemnidad, inhumándolas en fosa común.

Art. 170. — Para el ordenamiento y la orna-

mentación del Cementerio Municipal, las autoridades Comunales dictarán el reglamento del mismo.

## CAPITULO XXIX

### Del servicio de regadío de calles

Art. 171. — Los propietarios de inmuebles sean con construcción o baldíos comprendidos entre las calles Lavalle a Córdoba y de Avda. San Martín a Mariano Moreno, como así también todo beneficiario de este servicio pagarán una tasa de \$ 1,00 mensual (ley 18.188).

Art. 172. — La tasa a que se refiere el artículo anterior se pagará por trimestres, semestres, o anualmente y por adelantado y a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre del presente año.

## CAPITULO XXX

### Higiene y seguridad pública

Art. 173. — Todo propietario o inquilino de inmuebles edificados o baldíos de comercio o industria, deberá mantener el interior como el frente y vereda de la propiedad en perfectas condiciones de higiene evitando acumular residuos o basuras, arrojarlos o dejar salir a la calle aguas servidas.

Art. 174. — Toda infracción se reprimirá con multa de \$ 2,00 a \$ 10,00 según el caso y reincidencia.

Art. 175. — Los pozos negros de W. Closs, inodoros, o letrinas, existentes al 1º de enero de 1969, deberán tener caños de cemento, respiraderos, de una altura no menor de 3,50 mts. sobre el nivel del suelo. Los que se habilitaren en lo sucesivo y hasta tanto se instale el servicio de obras sanitarias (cloacas) deberá ubicarse en el frente del terreno o sobre las veredas previéndose así futura conexiones a la red cloacal. Para ello es indispensable construir los pozos con mampostería de ladrillos de Ira. (pared de 0,30 cm.) bien calzado y ejecutar la bóveda recubriéndola con una loza de hormigón armado cuadrado de 10 cms. de espesor, armada con hierro del 10 c/15 cms. dejando solamente la tapa de inspección y desagote de 20 x 20. Las letrinas deberán ser periódicamente desinfectadas para evitar olores, en caso contrario la Municipalidad procederá a su desinfección cobrándose por dicho servicio \$ 2,50.

Art. 176. — Las confiterías, bares, parrilladas, fondas, restaurantes, boliches o cantinas y todo establecimiento que despache bebidas sean alcohólicas o gaseosas o que comercien con productos alimenticios, deberán reunir las condiciones mínimas de instalación higiénica a saber, local independiente de viviendas, de piso de mosaicos paredes impermeables y lavables o con azulejos hasta 1,50 mts. de altura, heladera, piletta con cañilla de aguas corrientes en el local W. Closs; las vajillas deberán estar en perfectas condiciones de aseo y conservación, en vitrinas o estanterías para tal fin.

Toda infracción se multará con \$ 5,00 a \$ 50,00.

Art. 177. — Los hoteles residenciales, fondas

con alojamiento y posadas observarán las mismas condiciones de higiene e instalación que se establece en el artículo anterior. Las habitaciones deberán higienizarse y desinfectarse diariamente, las ropas de camas, colchones y almohadas en perfecto estado de conservación y higiene, con sus fundas correspondientes en almohadas y colchones.

Art. 178. — Para el control de lo establecido en Arts. 176 y 177, como así también de la calidad y estado de conservación de productos alimenticios la Municipalidad efectuará inspecciones periódicamente por intermedio de sus empleados o personal idóneo que se designará a tal fin.

Art. 179. — Toda persona intervenga en la elaboración de productos alimenticios o en su comercialización y el servicio doméstico, debe munirse del carnet sanitario Municipal, que se renovará cada 6 meses. La infracción por la patronal o el interesado a esta disposición se multará con \$ 5,00.

Art. 180. — Es terminantemente prohibido dentro del radio urbano, tener cerdos, cabríos o lanares, como así también el faenamiento de dichos animales en domicilios, con fines comerciales sin el conocimiento y autorización de la autoridad comunal. Comprobada la infracción a esta disposición se procederá al decomiso del animal sacrificado y se aplicará una multa de \$ 5,00 por animal.

Art. 181. — La tenencia de canes, en el radio urbano deberá denunciarse y solicitar el respectivo permiso y patentamiento ante la Municipalidad; su propietario pagará una patente de \$ 2,50 y estará obligado a proveer la vacuna antirrábica para su aplicación y a munirse de un bozal y collar para colocar al can que salga a la vía pública; las infracciones al presente artículo se multará con \$ 3,00.

Art. 182. — Para tener animales vacunos, mulares, o equinos dentro del radio Municipal, es indispensable contar con establos o pesebres con instalaciones, destinadas a tal fin, de pisos impermeables, comederos y estercoleras con tapas a fin de evitar los olores y propagación de moscas. El estiércol deberá retirarse diariamente y por cuenta del propietario.

Pagarán en concepto de tasa por establo o pesebre y por año la suma de \$ 40,00.

Art. 183. — Los infractores al art. anterior pagarán una multa de \$ 6,00.

## CAPITULO XXXI

### Rifas

Art. 184. — La o las personas que dispusieran realizar rifas, deberán presentar la solicitud correspondiente con el sellado Municipal.

Art. 185. — Se aplicará como tasa a las rifas el 10% sobre el monto de la rifa.

Art. 186. — No podrá realizarse ninguna rifa sin la previa autorización Municipal, debiendo estar las boletas de las mismas, selladas con el sello Municipal como justificación de que ésta fue autorizada.

Art. 187. — Los premios no podrán tener un valor menor del 20% del monto total de la rifa.

Art. 188. — Cuando las personas comprendidas en este art. dispusieran postergar la fecha de las rifas, deberán comunicar a la Municipalidad con 15 días de anticipación con el recorte del diario que haya difundido la postergación de la misma.

Art. 189. — Al ponerse en circulación la venta de las boletas de la rifa los premios deberán ser depositados en la Municipalidad, dependencia policial o en vidrieras comerciales, o en la vía pública cuando se tratara de automotor.

Art. 190. — Si se sorprendiera a personas o instituciones en infracciones a este capítulo se procederá al secuestro de los talonarios o boletas de la rifa y será penado con una multa, igual al valor de la tasa que le correspondiera por este concepto.

Art. 191. — El D. E. no podrá autorizar más de una postergación de la rifa y podrá también eximir del pago de las tasas cuando se anotaran en beneficio de las cooperadoras escolares, asistenciales hospitales o iglesias.

## CAPITULO XXXII

### Formación de los Padrones Contribuyentes

Art. 192. — Durante los meses de enero a marzo de cada año el personal administrativo y de inspección Municipal procederá al empadronamiento y clasificación de los comercios, industrias, profesionales, artes y oficios como así también de toda persona que dentro del éjido Municipal se encuentre sujeta al pago de tasas Municipales.

Art. 193. — Los habitantes del Municipio, quedan obligados a facilitar esta tarea suministrando todo antecedente o datos que soliciten las autoridades comunales y las declaraciones simples o juradas de sus actividades, reservándose el derecho de apelar ante el Municipio si considera injustificada la clasificación de tasas aplicada.

La negativa o resistencia a facilitar la tarea de empadronamiento motivará que se lo considere en rebeldía, procediéndose a clasificarle de oficio y con pérdida del derecho a reclamo.

Art. 194. — El contribuyente podrá reclamar por escrito dentro de un término de 15 días posterior a su clasificación. Pasando los 15 días no tendrán lugar a reclamo alguno.

Art. 195. — Si del reclamo, surge que al contribuyente se le ha clasificado indebidamente o se le aplican tasas de más, este importe le será reintegrado en forma de pago por otras tasas Municipales.

### Disposiciones Generales

Art. 196. — Se considerará infractor al pago de tasas Municipales.

- 1) A los que inicien el ejercicio de un comercio, industria, profesión, arte u oficio, sin haber presentado la solicitud correspondiente al D. E. comunal.
- 2) A los que ejerzan una actividad comercial o pretendieran hacerlo, con licencia otorgada a nombre de otra persona o establecimiento ya instalado.
- 3) A los que simularen asociaciones o dependencias de otras personas con el fin de eludir el pago de la tasa que les correspondiera.

- 4) A los comerciantes, industriales o profesionales que arrienden o sub-alquilen parte de un local o casa habitación a tercera persona y permitan el ejercicio de una actividad en forma clandestina.

Art. 197. — Los infractores al art. anterior serán multados con el doble de la tasa que le corresponda y sus actividades paralizadas hasta dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 198. — Se considerará deudor moroso, a todo contribuyente que, en el curso del ejercicio anual, no haya cumplimentado sus obligaciones Municipales.

Art. 199. — A todo deudor moroso, como así también a todo contribuyente que por infracción se le aplicara una multa y se negare a pagarla, se les aplicará sin más trámite el procedimiento de cobro por vía de premio.

Art. 200. — Téngase la presente Ordenanza como ley de tasas Municipales para el ejercicio 1972, deróganse toda otra Ordenanza anterior que se oponga.

Joaquín V. González, abril 28 de 1972

Arturo Londero  
Secretario Tesorero

Dr. Oscar H. Costas  
Intendente Municipal

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 12246 F. Nº 1502

Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 476/72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34. Tramo: Picuirenda - Pocitos - Puente Internacional Argentino-Boliviano s/Quebrada Yaculba (puente de Hªª y accesos. en jurisdicción de la provincia de Salta. \$ 1.076.600. Depósito de garantía: \$ 10.766.-. Precio pliego: \$ 50.-. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 13 de octubre de 1972 a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28,40 e) 12-9 al 5-10-72

O. P. Nº 12233 F. Nº 1499

Hospital de Zona "Dr. Joaquín Castellanos"  
de General Güemes

Llámanse a Licitación Pública Nº 8/72 para el día 29 de setiembre de 1972 a horas 12 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Especialidades Medicinales, Drogas, Materiales Sanitarios, destinados al Hospital de Zona T. C. S. "Dr. Joaquín Castellanos". La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Administración de dicha dependencia, cita en Cabred s/n. General Güemes (Salta). Dirigirse por

pliegos e informes al mencionado establecimiento.

D. V. \$ 14,40 e) 11 y 12-9-72

O. P. Nº 12218 F. Nº 1497

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DE SALTA

Expediente Nº 3120

Acta Nº 28/72.

Llámanse a Licitación Pública Nº 9/72 para el día 29 de setiembre de 1972 a las 12 horas o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de 108.290 fichas de Poliester o Acrílico nuevas, destinadas al Casino Provincial de Salta.

Consultas: Instituto de Promoción Social Alvarado Nº 621 - Salta.

Venta de Pliegos: Instituto de Promoción Social. Alvarado Nº 621, Salta; Casa de Salta, Maipú Nº 663. Buenos Aires.

Precio del Pliego: \$ 65.-.

Lugar de Apertura: Gerencia General del Instituto de Promoción Social, Alvarado Nº 621, Salta.

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 12-9-72

O. P. Nº 12169 F. Nº 1490

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

"ADQUISICION DE 14 (Catorce) EQUIPOS ELECTROBOMBAS Y ACCESORIOS"

Presupuesto Oficial: \$ 300.000,- (Trescientos mil pesos).

Garantía de la propuesta: \$ 3.000,- (Tres mil pesos).

Consultas. ventas de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. San Luis Nº 52, Salta.

Fecha de apertura licitación: 29 de setiembre/72 a hs. 11

Precio del Pliego: \$ 60,- (Sesenta pesos).

La Administración General  
Salta, agosto de 1972.

D. V. \$ 14,60 e) 4 al 12-9-72

O. P. Nº 12162 F. Nº 1489

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte  
Campamento Vespucio - (Salta)

LICITACION PUBLICA Nº 60/791/972

"Montaje y Desmontaje de Cañerías solda-

das y roscadas en radio influencia Yacimiento Norte”.

Apertura: 28 de setiembre de 1972, horas 11 (once).

Lugar de Apertura: Administración YPF del Norte - Campamento Vespucio (Salta).

Pliegos: Roque S. Peña 777 (1er. piso) Capital Federal; Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta); Planta Almacén YPF “Alto Ntra. Señá del Valle”, Banda del Río Salí, Tucumán; Representación Legal YPF, Zuviría 356, Salta; Divisioanal YPF, Av. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 200,00 (Doscientos pesos).

**Ing. Qco. Alberto Oscar Bercellini Mat. 258**  
Administrador

Imp. \$ 14,80 e) 4 al 20-9-72

## LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 12232 F. Nº 1500

**Provincia de Salta**

**DIRECCION DE COMPRAS Y  
SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Privada Nº 40, para el día 28 de agosto de 1972 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Cocinas, Estufas, Garrafas y Planchas, con destino a Escuela de Manualidades “Dr. Joaquín Castellanos” y Filiales varias. Precio del Pliego \$ 16,70. Venta del mismo en Zuviría 163, Salta.

D. V. \$ 14,- e) 11 y 12-9-72

## EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 12243 T. Nº 0821

Ref. Expte. Nº 34-25416/71., s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor EPIFANIO CANABIDE o CANAVIDES, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 15 Has. del inmueble rural denominado Fracción 12 (b) de Finca La Capilla, Catastro Nº 3515, ubicado en el Partido de San Agustín del Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, con una dotación de 7,875 ls./seg. a derivar del Río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia comunera “La Capilla”. Estos caudales se entregarán cuando sea posible derivar de la fuente de provisión más de 3.000 ls./seg.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12228

T. Nº 0809

Ref. Expte. Nº 34-22524/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor FELIX AMADO ILLESCAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 6.7830 Has. de la Fracción rural ubicada en El Bordo —Departamento de Chioana— Catastro Nº 269, con una dotación de 3.561 ls/seg., a derivar de los ríos Chioana y Pulares, canal secundario sud y acequia comunera sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad. Derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 26-9-72

O. P. Nº 12184

S. C. Nº 0485

Ref.: Expte. Nº 3731/L/59. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor NICASIO FARFAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 2,2000 has. del inmueble identificado como Parcela Nº 12 b) del Polígono “A”, catastro Nº 751, ubicado en la zona de Fuerte Alto, Departamento de Cachi. Para una superficie de 5.000 m2., una dotación de 0,26 l/seg., a derivar del río Trancas mediante la acequia del mismo nombre que nace a la margen izquierda del río citado, y para una superficie de 1,7000 ha., una dotación de 0,80 l/seg. a derivar del mismo río, mediante la acequia Fuerte Alto que nace también en la margen izquierda del río Trancas, y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Administración General de Aguas de Salta, 28 de agosto de 1972. Ing. Agrón. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación (Riego).

Sin cargo e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12183

S. C. Nº 0484

Ref.: Expte. Nº 3731/L/59. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor LUIS FERMIN LAMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública. por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 3 has. del inmueble identificado como Parcela Nº 1 del Polígono “B”, catastro Nº 666 del Departamento de



**CONCURSO DE ANTECEDENTES**

O. P. Nº 12238 F. Nº 1501  
**Gobierno de la Provincia de Salta**  
 Ministerio de Economía  
**SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS**  
**PUBLICAS**  
 A. G. A. S.

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir 3 (tres) cargos de Recaudadores de AGAS para la Sección Apremios.

Fecha de cierre de inscripción de antecedentes: 29/9/72, horas 11.

Consultas: Departamento Contable: San Luis 52, Salta, Capital.

Como única remuneración: comisión de acuerdo a los montos recaudados.

**La Administración General**

Salta, setiembre de 1972.

D. V. \$ 14,40

e) 11 al 18-9-72

Cachi, con una dotación de 1,57 l/seg. a derivar del Río Cachi, mediante la acequia denominada "Del Pueblo" que nace a la margen derecha del río citado, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Administración General de Aguas de Salta, 28 de agosto de 1972. Ing. Agrón. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación (Riego).

Sin cargo

e) 5 al 21-9-72

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

O. P. Nº 12235

T. Nº 0813

El señor Juez Civil de Primera Instancia, Primera Nominación cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON BELTRAN, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 5 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 27-9-72

O. P. Nº 12222

T. Nº 0804

El señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza por el presente edicto a herederos, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de doña MILAGRO QUINTANA DE FERNANDEZ. Expediente Nº 60.420/72. — Salta, 6 de setiembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 26-9-72

O. P. Nº 12208

T. Nº 0793

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS BOTELLI, Expte. Nº 42.043/72. — Salta, Setiembre 4 de 1972. Dra. Lilitana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 25-9-72

O. P. Nº 12206

T. Nº 0792

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR o PILAR DEL CARMEN CARIDE DE POSADAS. Publíquense edictos por diez días. — Metán, 5 de setiembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 25-9-72

O. P. Nº 12198

T. Nº 0787

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Pri-

mera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ISIDRO VERTIZ GUTIERREZ para que comparezcan a hacer valer sus derechos en término, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Salta, 22 de Agosto de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12192

T. Nº 0782

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, en los autos: Sucesorio de PALMA LEOPOLDO ARGENTINO. Expediente Nº 48.550/1972, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del causante. Publicación por diez días. — Salta, 25 de agosto de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12190 T. Nº 0780

Se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL SALAS de LAGUNA, en el juicio sucesorio, expte. Nº 60.235/72, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C., 1ra. Nominación de Salta, a cargo del Dr. Jorge A. González Ferreyra, Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12189 T. Nº 0779

Se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISAURA LUISA CARDOZO de ANTIC, en el juicio sucesorio, expte. Nº 60.233/72, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C., 1ra. Nominación de Salta, a cargo del Dr. Jorge A. González Ferreyra, Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12179 T. Nº 0771

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de "DEFRANCESCO, Victor", Sucesorio, Expte. Nº 60.303/72. Publíquese por diez días. Salta, 28 de agosto de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12177 T. Nº 0769

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Patrocinia Figueroa (Expte. Nº 8362/72), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 30 de agosto de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12171 T. Nº 0762

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación C. y C., cita y emplaza a los herederos y acreedores de don URBANO ALVARADO, Expte. Nº 60076/72, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. Publicación 10 días. Salta, 30 de agosto de 1972. Proc. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12168 T. Nº 0760

El señor Juez Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de ESALTACION o

EXALTACION DE LA CRUZ SERRANO DE SOSA. Metán, 26 de mayo de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12167 T. Nº 0759

El señor Juez en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ONTIVEROS DE COSTILLA, para que hagan valer sus derechos. Edictos por diez días. Salta, 4 de agosto de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12166 T. Nº 0758

El doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de ROMAN BUDIÑO, para que en el término de Diez días hagan valer sus derechos. Metán, 18 de mayo de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12157 T. Nº 0752

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, Expediente Nº 48544, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BENITA MARTINEZ DE BURGOS para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos diez días. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Salta, 28 de agosto de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 1º al 19-9-72

O. P. Nº 12127 T. Nº 0730

El Juez de Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. JUANA EVANGELISTA GOMILA DE BARRIONUEVO, Expte. número 24.699/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. Salta, 21 de agosto de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 30-8 al 12-9-72

## REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 12254 T. Nº 0830

Por FRANCISCO FERMIN GALLARDO  
JUDICIAL

Valioso inmueble con casa en Villa  
Las Rosas — Base \$a. 14.800,-

El día 29 de setiembre de 1972, a horas

18 en Virrey Toledo 435, remataré con la base del crédito hipotecario Pesos Ley 18188 Catorce mil ochocientos, una cómoda e importante casa con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la progresista Villa Las Rosas de esta Ciudad, sobre la calle Las Hortencias Nº 391 entre Las Violetas y Junquillos. Medidas: diez metros doce centímetros de frente sobre la calle Las Hortencias; Veinte metros con treinta y seis centímetros en el contrafrente o lado Sud, por Veinte metros en los costados Este y Oeste. Límites: Norte, con la calle Las Hortencias; Sud, con las parcelas 12, 13 y 14; Este, con la Parcela 17 y Oeste, con la Parcela 15. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 27.198, Sección 0, Manzana 23a, Parcela 16, Plano 2322. Títulos: Libro 191 del R. I. Capital, folio 354, asiento 1 y 5, donde pueden recurrir los interesados para mayores informes. En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio de compra, saldo una vez aprobado el remate, comisión martillero a cargo del comprador. Ordena el Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial de Salta, en juicio: "Ejecución Hnptecaria MARIO NICOLAS CIANCAGLINI vs. BASILIO AQUINO" Expte. Nº 6971/71. Mesa 2. Edictos: Diez días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 24,80

e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12253

T. Nº 0829

**Por JULIO CESAR HERRERA**

El 19 de setiembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, una Máquina Remachadora, automática, alta velocidad, marca Metalgraff, modelo 1957, Nº 1083, Serie 7, para latas redondas, con motor eléctrico de 3 HP. trifásico, corriente alternada. Revisarlo en calle 25 de Mayo s/n. (Embarcación). Ordena el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1 en autos "GILABERT, Gladys vs. Cooperativa de Productores C. e I. A. Ordinario". Expte. Nº 6.595/69. Seña: el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,-

e) 12 y 18-9-72

O. P. Nº 12252

T. Nº 0828

**Por JULIO CESAR HERRERA**

El 28 de setiembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base que se estipula en cada caso, 5 lotes de terreno, ubicados en General Güemes (ciudad) (Pcia. de Salta) Corresponden los lotes de terreno, a los señores José David Batallán y Elena Alvarez de Batallán, por títulos inscriptos al Libro 42, Folio 57, Asiento Nº 1 del R. I. de General Güemes.

LOTE Nº 26: Límites, al Norte, lote 27; al Sud, lote 25; al Este, lote 31 y al Oeste, calle sin nombre. Medidas: 10 metros de frente por 10,04 de contra frente por 42,73 mts. en su costado Sud y 41,88 mts. en su costado Norte, con una superficie total de 423,90 mts2. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.905, Manzana 37, Sección A, Parcela 26. Base \$ 440,-.

LOTE Nº 27: Límites: al Norte, lotes 28 y 29; Sud, lote 26; Este, lote 30 y al Oeste calle pública. Medidas: 10 mts., 10,03 mts. en su costado Sud, con una superficie total de 317,45 mts2. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.906, Manzana 37, Parcela 27, Sección A. Base \$ 512,-.

LOTE Nº 28: Límites, al Norte y Oeste calle pública; al Sud, lote 27 y al Este, lote 29. Medidas 15,10 mts. de frente s/ calle sin nombre por 16,94 mts. de contra frente; 23,13 mts. en su costado Este y 21,60 mts. en su costado Oeste, con una superficie total de 250,02 mts2., descontando la ochava de la esquina. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.907, Manzana 37, Parcela 28, Sección A. Base \$ 532,-.

LOTE Nº 29: Límites, al Norte, calle pública; Sud, lote 27; Este, lote 30 y al Oeste, lote 28. Medidas: 14 mts. de frente por 14,057 mts. lado Este, con una superficie total de 332,74 mts2. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.908, Manzana 37, Parcela 29, Sección A. Base \$ 412,-.

Lote Nº 30: Límites, al Norte, calle pública; Sud, lote 26; Este, lote 31 y al Oeste, lote 29. Medidas: 10 mts. de frente, por 10,04 mts. de contra frente, por 34,35 metros en su costado Oeste y 35,20 mts. en su costado Este, con una superficie total de 34,44 mts2. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.909, Manzana 37, Parcela 30, Sección A. Base \$ 492,-.

Ordena el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2 en autos: "Ordinario: diferencia de salarios, aguinaldo, etc. DIAZ, Vicente Modesto vs. BATALLAN, José David y ALVAREZ DE BATALLAN, Elena", Expediente Nº 2.536/68. Seña el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 29,75

e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12251

T. Nº 0827

**Por JULIO CESAR HERRERA**

El 29 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de 2/3 partes del valor fiscal que en cada caso se estipula, los siguientes inmuebles de propiedad de la Sucesión de Domingo García.

I) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Urquiza entre calles Ituzaingó y C. Pellegrini de esta ciudad. Linderos: Norte, calle Urquiza; Sud, prop. de Lucinda

Castellanos; Este, prop. de J. Virginia Carrasco y al Oeste, Prop. de Mercedes Iradi. Superficie total: 778,98 mts<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 19, Parcela 32, Partida Nº 59.474. Títulos: Folio 464, Asiento 1 del Libro 65 del R. I. de la Capital. Base \$ 12.200,-.

II) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Rioja entre calles Florida e Ituzaingó de esta ciudad. Linderos: Norte, prop. de Andrés Mendieta y J. Jorge Carrasco; Sud, calle Rioja; Este, prop. de Manuel Moreno y Oeste, prop. de Yáñez y Agustín Bisnara. Superficie: 266,52 o lo que resulte tener dentro de los linderos precedentemente nombrado. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 50, Parcela 21, Partida Nº 1343. Títulos: Folio 457, Asiento 1 del Libro 23 del R. I. de la Capital. Base \$ 2.933,32.

III) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Rioja entre calles Florida e Ituzaingó de esta ciudad. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al Folio 457, Asiento 1 del Libro 23 del R. I. de la Capital. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 50, Parcela 22, Partida Nº 10.598. Superficie: 1.630,35 mts<sup>2</sup>., según catastro o lo que resulte tener dentro de los linderos que dan sus títulos. Base \$ 9.800,-.

IV) Un inmueble rural con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el Partido Saladillo, Dpto. General Güemes (Pcia. de Salta), denominada finca Santa Rosa. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al Folio 76, Asiento 11 del Libro 4 del R. I. de General Güemes. Nomenclatura catastral: Partida número 342. Sup.: 355 Hectáreas 1.172 mts<sup>2</sup>. Base: \$ 84.000,-.

Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en los autos: "BOERO BERGESIO Y CIA. vs. GARCIA, DOMINGO - Liquidación de cuentas, reconocimiento de saldo de deuda y su cobro", Expediente Nº 37.826/69. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 31,55

e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12250

T. Nº 0826

Por **EFRAIN RACIOPPI**

Varias máquinas impresoras, etc.

El 18 setiembre 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base: Una máquina abrochadora marca "L.A.M."; 60 tarros de tinta para imprenta; 5 tarro de barniz; 12 botellas de líquido seco-offset; 100 masters Rotaprin; Una abrochadora portátil; 3 mesas de trabajo, de madera, con tapa de chapadur; 350 chapas para impresión; dos bancos de madera; Un escritorio metálico con tapa de vidrio, de 3 cajones; Una estantería de

madera; Una mesa de retoque con lupa; Una mesa de dibujo con vidrio; Una mesa de trabajo, de madera. MAQUINAS: Una máquina impresora sistema offset, marca "RICOH OFFSET 1000", importada japonesa; Una máquina impresora marca "ORIGINAL ROTAPRINT", modelo RRA, tipo Super AT/70-2743/2; Una Guillotina, marca "M. P."; Una máquina componedora en frío marca "Vari-Typer", mod. B. C. número 374 D. S. J.; Una máquina procesadora marca "AGFA" y una máquina encuadernadora en rulo plástico. Bienes en mi poder, verse en Caseros Nº 1856. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 6ª Nominación. Juicio: "Murgia, Mauro vs. Fernández, Manuel". Ejecutivo. Exp. 8366/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 12 y 18-9-72

O. P. Nº 12244

T. Nº 0822

Por **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Lote de terreno en esta ciudad

Base: \$ 760,- (Setecientos sesenta pesos)

El día 28 de setiembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con base de \$ 760,- (Setecientos sesenta pesos), importe de las dos terceras partes del valor fiscal, un lote de terreno ubicado en Barrio Cofico de esta ciudad, cuya Nomenclatura catastral es: Partida Nº 37772, Sección K, Manzana 55, Parcela 5, Valor fiscal \$ 1.140,-. (Mil ciento cuarenta pesos). Títulos: A Folio 390; Asiento 2 y 3 del Libro 345 de R. I. de la Capital. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Moto Salta S.R.L. vs. Medina Juan Floreal y otro". Prep. Via. Ejec. y Embargo Preventivo, Expte. Nº 24.121/71. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12242

T. Nº 0820

Por **RAUL RACIOPPI**

El 18 setiembre de 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 1.057,20, los siguientes bienes que pueden verse en calle Mitre Nº 270, ciudad: Un turbo circulador marca "Keystone", modelo ventirma 510, Nº 4113, p/cte. alternada; Una mesa de hierro tapa fórmica de 1,00 x 0,70 mts. marca "BAM"; Una heladera eléctrica marca "BAM", mod. 1 P. 67 de 12 pies, gabinete Nº 55191, equipo blindado número 03907 y una olla a presión marca "Tur-

mix Nona", mod. 10 lts., Nº 33. Ordena Juez 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Antonio José Castro". Expediente: Nº 45.146/70. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte. Imp. \$ 14,- e) 11 al 18-9-72

O. P. Nº 12241 T. Nº 0819

**Por EFRAIN RACIOPPI**

El día 10 de octubre de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base los derechos y acciones que la Sucesión de don Candelario Reynaga tiene sobre un inmueble inscripto a folio 229, asiento 255 del libro 12 de promesas de venta, Catastro Nº 16657. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, Juicio: "Reynaga Candelaria (hoy Sucesora Mamani de Reynaga vs. Farfán Alberto Raúl". Desalojo Expediente Nº 12445/70. Señala: 30%. Comisión de ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 18-9-72

O. P. Nº 12240 T. Nº 0818

**Por EFRAIN RACIOPPI**

El 22 de setiembre de 1972, en Alberdi 53, Local 33, remataré a hs. 18, con base de \$ 10.650,-, un automóvil "Peugeot" 404, modelo 1966 motor Nº 28258, chasis número 3009974, título de dominio Nº A002434, verse en calle Alberdi esq. Mendoza, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación. Juicio: "T. S. A. vs. Guisasola Raúl Marcel". Prep. Vía Ejec. Expediente Nº 56322/70. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 18-9-72

O. P. Nº 12239 T. Nº 0817

**Por JUAN ANTONIO CORNEJO**

**JUDICIAL**

**Inmueble ubicado en Rosario de Lerma**

El día 29 de setiembre de 1972 a horas 17, en mi escritorio de Zuviría 289 de esta ciudad, remataré la mitad indivisa del inmueble ubicado en el Pueblo de Rosario de Lerma, calle Alem entre Pellegrini y 9 de Julio. Catastro 287, Títulos registrados a Folio 210, Asiento 11 del Libro 1 del Registro de Inmuebles de R. de Lerma. Base pesos: (Dos mil trescientos treinta y tres con treinta y tres ctvs.) (\$ 2.333,33), equivalentes a las 2/3 partes de la mitad indivisa del valor fiscal (valor fiscal de la totalidad) Pesos Siete mil (\$ 7.000,-). Señala

30% del precio de compra, saldo a la aprobación de la subasta judicial. Comisión de ley cargo comprador. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom. en autos caratulados "Soto Nolasco Marcelo y Soto Mario Felipe vs. Arias Rómulo". Expediente Nº 4160/69. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 27-9-72

O. P. Nº 12237 T. Nº 0816

**Por ARTURO SALVATIERRA**

**JUDICIAL**

**Terreno en Barrio "Castañares"**

BASE: \$ 80,-

El día 28 de setiembre de 1972 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 80,- o sea equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en Barrio "Castañares" de esta ciudad, designado con el Nº 22 de la manzana 55 b) según plano Nº 4673 y con extensión de: 10 metros de frente por 28,50 metros de fondo o sea una superficie de: 285 mts2. Nomenclatura catastral, Partida Nº 20257. Señala: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 2ª Nom., en autos "Sánchez, Raúl Luis vs. Ascar, Lilia Esther - Emb. Preventivo y Prep. Vía Ejecutiva", Expte. Nº 48330/72. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 27-9-72

O. P. Nº 12227 T. Nº 0808

**Por JULIO CESAR HERRERA**

El 12 de setiembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base: una heladera marca Carma, Nº 15.719. Revisarlo en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos "Juicio Ejecutivo CANTERO, Felipe MARTINEZ vs. JIMENEZ, Ramón", Expte. Nº 13.442/71. Señala el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 12-9-72

O. P. Nº 12223 T. Nº 0805

**Por EFRAIN RACIOPPI**

El 26 de setiembre de 1972 a hs. 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188 \$ 1.579,- un combinado "Integraphon", mod. 8W84B, y un lavarropas Eslabón de Lujo, mod. 6920, Nº 253.210,

verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nom. Juicio "C. S. A. vs. Rueda Martín Elio". Ejec. Prend. Expte. Nº 57.760/71, seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 12-9-72

O. P. Nº 12211

T. Nº 0796

Por **JORGE RAUL DECAVI**

JUDICIAL

El día 25 de setiembre de 1972, a las 17 hs., en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré dos lotes de terreno, ubicados en esta ciudad, unificados mediante plano Nº 5491, cuya descripción individual es como sigue: Lote Nº 13: Fte. 12 m. por 61,11 m. de fondo que hace una sup. de 733,32 m<sup>2</sup>., y limita: N. lote 12; S. lote 14; E. calle Mitre y O. lote 16. — Lote B: Fte. 12 m. por 26 mts. de fondo que hace una superficie de 312 m<sup>2</sup>. y limita: N. c/prop. de R. Quinteros; S. con terreno antes descripto; E. fracción "A" y O. con prop. de S. y T. Coraita. Cat. de Origen: 6378-6380. La subasta se efectuará en una sola vez por la unidad que constituyen ambos lotes que hacen una superficie total de 1.045,32 m<sup>2</sup>., con la base de \$a. 4.600,-, equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, con todo en ellos edificado y plantado. Dep. Capital, Secc. "A", Manz. 78, Parc. 10a, Matrícula Nº 70714. Títulos: Libros 40 y 479, Folios 51-361, Asientos 2-1. Capital. Ordena: señor Juez de 1ª Instancia C. y C., de 2ª Nominación en autos: Saravia, José Ramón vs. Club Argentinos del Norte - Ejecución de Sentencia, Expte. Nº 48.414/72. En el acto de la subasta: el 30% como seña y comisión de arancel (5%). Edictos: por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 7 al 25-9-72

O.P. Nº 12201

T. Nº 0789

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 25 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 23.500 un terreno con casa y demás adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Los Fresnos Nº 30 entre calles Cardones e Industrias, Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad. Extensión: 10 mts. de frente por 30 metros de fondo. Superficie total: 300 m<sup>2</sup>. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 29.554, Sección K, Manzana 76, parcela 18, Inscriptos a' folio 59 Asiento 4, 5, 6 y 7 del Libro 203 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nominación, en autos: "RUIZ DE ROBIN, Hilda o Berena

Hilda Ruiz vs. Gustavo Adolfo FIGUEROA y Marta Lilia JEREZ DE FIGUEROA - Ejecutivo", Expte. Nº 43.041/71. Seña: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12193

T. Nº 0783

Por **MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL

Lotes en San Lorenzo

El 25 de setiembre p. a las 17 en mi escritorio Alberdi Nº 323, remataré con la base de trescientos sesenta y seis pesos ley con 66/100, dos terceras partes de la valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en San Lorenzo sobre calle s/nombre, de una superficie de 594,23 mts<sup>2</sup>., (12 mts. de frente por 48,92 mts. y 48,79 mts. costado Este, de fondo). Partida Nº 33.896. Circunscripción 2ª, Sección O, Fracción III, Parcela 4. Plano Nº 2857, Lote 4. Límites y demás datos en su título, Folio 59, asiento 1, Libro 248, R. I. Capital. Acto seguido procederé a rematar lote Nº 3 con la base de Doscientos setenta y tres pesos ley con 33/100 dos terceras partes de la valuación fiscal, contiguo al anterior, ubicado en San Lorenzo sobre calle s/nombre de una superficie de 587,88 mts<sup>2</sup>. (12 mts. de frente por 49,06 mts. y 48,92 mts. en su costado Este, de fondo). Partida Nº 33.885. Circunscripción 2ª, Sección D, Fracción III, Parcela Nº 3. Plano de loteo Nº 2857. Límites y demás datos en su título, Folio 299, Asiento 1, Libro 246 R. I. Capital. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia C. y C. Sexta Nominación. Juicio: Embargo Preventivo Zilli Gilberto vs. Salas Angela y Otro". Expediente Nº 4137/69. 10 publicaciones en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12187

T. Nº 0777

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 22 de setiembre de 1972 a horas 17,30 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos. Prep. Vía Ejecutiva "RODRIGUEZ IGNACIO M. vs. BRAVO OSVALDO" Expte. Nº 38.720/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 28.500,00 importe de los créditos hipotecarios; un inmueble ubicado en esta ciudad en calle Delfin Leguizamón entre Lerma y Catamarca, designado como parcela ocho manzana sesenta y siete b, en el plano Nº 1731 archivado en la Direc-

ción General de Inmuebles Nomenclatura Catastral: Partida Nº 24576, Sección "D" Manzana 67 b, parcela 8. Mide: 8 mts. de frente por 29 mts. de fondo lo que hace una Superficie de 232 mts.2. Límites: al Norte, con parcela 56; Sud, con calle Delfín Leguizamón; Este, con parcelas 4, 5, 6 y 7 y al Oeste, con parcela 9. Título de dominio: registrado a folio 223 asiento 2 del Libro 470 R. I. de la Capital. Señá: 30 por ciento a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 5 al 21-9-72

O.P. Nº 12180

T. Nº 0772

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 22 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base que se estipula en cada caso, ocho lotes de terrenos, ubicados en la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponden los lotes de terrenos, al señor Juan Mateo Belasay, por títulos inscriptos al folio 89, asiento del libro 43 del R. I. de Metán.

LOTE Nº 14 de la fracción 1 (esquina). Límites: al Norte, lote Nº 13; al Este, calle Alberdi (hoy Hipólito Yrigoyen); al Sud: calle Río Piedras y al Oeste: lote Nº 15. Medidas: 9,90 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.234, sección B, manzana 26 b, parcela 5. Base: \$ 220.—

LOTE Nº 15 de la fracción 1, Límites: al Norte: lote Nº 13; al Sud: calle Río Piedras; al Este: lote Nº 14 y al Oeste: lote Nº 16. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.235, sección B, manzana 26 b, parcela 6. Base \$ 160.—

LOTE Nº 16 de la fracción 1 Límites: al Norte Nº 13; al Este lote Nº 15; al Sud: calle Río Piedras y al Oeste: lote Nº 17. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral partida Nº 5.236, sección B, manzana 26 b, parcela 7. Base \$ 160.—

LOTE Nº 17 de la fracción 1. Límites: al Norte: lote Nº 2, parcela 11; al Este: lote Nº 16; al Oeste: lote Nº 18, parcela 9; y al Sud calle Río Piedras. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.237, sección B, manzana 26 b, parcela 8. Base \$ 160.—

LOTE Nº 2 de la fracción 4. Límites: al Norte: lote Nº 3, parcela 8; al Sud: lotes Nros. 11, 12, 13 y 1 de las parcelas 3, 4, 5 y 6; al Este: fondo del lote Nº 10, parcela 2 y al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.223, sección B, manzana 26 a, parcela 7. Base: \$ 166,66.

LOTE Nº 3 de la fracción 4. Límites: al Norte: lote Nº 4, parcela 9, al Sud: lote Nº 2; al Este: fondo de los lotes 9 y 10, parcela 1 y 2; al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9,60 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.224, sección B, manzana 26 a, parcela 8. Base \$ 180.—

LOTE Nº 4 de la fracción 4. Límites: al Nor-

te: lotes Nros. 5, 6, 7 y 8, parcelas 10, 11, 12 y 13; al Sud: lote Nº 3; al Este: lote Nº 9, parcela 1 y al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.225, sección B, manzana 26 a, parcela 9. Base \$ 166,66.

LOTE Nº 7 de la fracción 4. Límites: al Norte: Pasaje sin nombre; al Sud: lote Nº 4; al Este: lote Nº 8 y al Oeste, lote Nº 6. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral partida Nº 5.228; sección B, manzana 26 a, parcela 12. Base \$ 160.—

Los lotes se rematarán con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "DUNLOP ARG. LIMITED vs. BELASAY JUAN MATEO - Embargo Preventivo", Expte. Nº 39.021/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 34,70

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12176

T. Nº 0768

**Por: ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 26 de setiembre de 1972 a horas 12 en Alvarado Nº 620, ciudad; por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Prep. Via Ejecutiva "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. OLIVERO PEDRO y NIOI JOSE" Expte. Nº 8458/72, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 5.200, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un Inmueble ubicado en esta ciudad Dpto. Capital Sección D, Parcela 47a, Manzana 21, Título registrado en el Libro 79, Folio 45, 62, Asiento 7, 8. Medidas: Fte. 6,28 m. Fdo. 14,08 m. Sup. 88,42 m2. Límites: Norte, Parcela 476; Sud, Parcela 46; Este, Parcela 48; Oeste, calle Catamarca. Ubicación s/Catastro Dpto. Capital, Circunscripción I, Sección D, Manzana 21, Parcela 47a, Catastro 71991, Ubicación s/Antecedentes: Ciudad Salta, calle Catamarca entre San Juan y Mendoza, Reg. Inmobiliario 5671. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12175

T. Nº 0767

**Por: ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 22 de setiembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos, Ejecución Prendaria "B.B.B.S.A. vs. CASTAÑO ANASTACIO y CASTAÑO CARLOS" Expte. Nº 35.928/68, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.366, correspon-

diente a las 2/3 partes del valor fiscal; un Inmueble ubicado en El Bordo Dpto. de Güemes, Sección B, Manzana 8, Parcela 1, Registrado en el Libro 5, Folio 594, Asiento 2, Ubicación s/Catastro, Dpto. de Campo Santo, Circunscripción II, Sección B, Manzana 8, Catastro 1562, Partido El Bordo, Lote Plano Oficial, Fracción C, Plano Reg. Inmobiliario 133. Medidas: Sup. 939 m2. Límites: N. con el cruce del camino viejo a Jujuy o la variante del mismo; S. con el camino que separa del brete del ferrocarril; E. camino viejo de Campo Santo a Jujuy; O. con el variante del citado camino a Jujuy. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12155

T. Nº 0750

Por: ERNESTO V. SOLA

## JUDICIAL

El día 21 de setiembre de 1972 a horas 17,30 en 20 de Febrero Nº 465 ciudad, por disposición señor Juez de 2da. Nom. C. y C. en autos: Ejec. y Emb. Prev. "MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. vs. LORENZO SANCHEZ y ARTEMIS PORTOCALA DE SANCHEZ" Expte. Nº 46.328/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 19.913,07, importe correspondiente a la Hipoteca en 1er. Término, Emb. anteriores crédito reclamado y accesorios legales, un Inmueble ubicado en esta ciudad de propiedad del señor PORTOCALA SANCHEZ ARTEMIS, ubicación s/catastro: Circunscripción I, Sección C, Manzana 5, Parcela 1. Ubicación según antecedentes: ciudad Salta calle Alvarado entre Hipólito Yrigoyen. Plano Inmobiliario: 10 P. H. Límites: N. calle Alvarado; S. Lote 2; Este Avda. Hipólito Yrigoyen; O. Lote Nº 3. Medidas: Según Plano: 143,67 m2. Medidas: según título 158m. 29dm2. Catastro Nº 51761, Sección C", Manzana 5", Parcela 1. Título de Dominio: Libro Nº 5 P. H. Folio 69, 65, Asiento 1 de R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: por medio de estos Edictos se cita a: Banco de Préstamos y Asistencia Social, Emilio Segundo Massutti, Lerma S.A.C.I.F.I.M.A., Cornejo Juan Antonio, Cornejo Fanny Mónico de, Municipalidad de Salta, para que en el término de ley hagan valer sus derechos si lo quisieren. E. V. Solá, Martillero Público, Tel. 17260.

Imp. \$ 25,25

e) 1º al 19-9-72

O. P. Nº 12152

T. Nº 0747

Por: ERNESTO V. SOLA

## JUDICIAL

El día 21 de setiembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez de 6ta. Nominación C. y C. en autos: Ejecutivo Hipotecario "B. B.B.S.A. vs. TRINCA PABLO" Expte. 7817/72. Remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 14.300, Importe correspondiente a Capital, Intereses y Gastos. Un Inmueble con todo lo en él edificado, que se individualiza con la Letra "C", era parte integrante del lote Nº 16, de la manzana Nº 19 Plano archivado en Inmuebles Nº 2.373. Lote que según su título da frente a la Avda. Uruguay, entre las calles Las Acacias y Los Fresnos del Barrio Parque Tres Cerritos. Medidas: 10,25 mts. de Fte. por 40 mts. de fondo o sea una Superficie de: 410 metros cuadrados. Límites: N. con la fracción DD del Lote 16; S. Lote Nº 19. E. Avenida Uruguay; O. Lote Nº 17 y 18. Nomenclatura Catastral, Partida Nº 23889, Sección K, Manzana 53, Parcela 10 de la 1ra. circunscripción, corresponde al señor Pablo Trinca por Títulos inscriptos a folio 326. Asiento Nº 3, del Libro 243 de R. I. de Capital. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Diario Norte. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 23,00

e) 1º al 19-9-72

O. P. Nº 12145

T. Nº 0741

Por: ERNESTO V. SOLA

## JUDICIAL

El día 19 de setiembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero Nº 465 ciudad por disposición señor Juez de 1ra. Nom. C. y C. en autos: Prep. Via Ejecutiva y Emb. Prev. "FLORES Hnos. BARCO MARIO JORGE y BRAVO JAIME" Expte. Nº 58890/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 292,00 correspondiente a las 2/3 partes del Valor Fiscal, un Inmueble ubicado en esta ciudad que le corresponde a Dn. BRAVO JAIME ALFREDO, departamento Capital, Sección B, Manzana 23b, Parcela 6, Catastro Nº 30215, ciudad Salta. Calle: V. Toledo esquina calle O'Higgins. Lote plano oficial Nº 10, Reg. Im. 2557. Medidas según plano: Fte. 7 m. Fdo. 10 m. Fdo. 12,10 Cdo. 14,10. Cdo. Ochava 6 m. Sup. 103,95 m2. Límites: Sud calle O'Higgins, Este Avenida Virrey Toledo, Oeste Lote 11 Folio 48, Asiento 6 del Libro Nº 169 del R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 23,-

e) 31-8 al 18-9-72



O. P. Nº 12137

T. Nº 0665

**Por: JUAN ANTONIO CORNEJO**  
JUDICIAL

**Inmueble en Rosario de Lerma**

El día miércoles 20 de setiembre de 1972, a horas 17, en mi escritorio de Zuviria 289 de esta ciudad, remataré el inmueble ubicado en Pje. Pachi Gorriti entre Avda. Cecilio Rodriguez y Pje. José Ingenieros de Rosario de Lerma, Pcia. de Salta, que según títulos registrados a Folio 137, Asiento 3 del Libro 24 del R. I. de Rosario de Lerma, el que mide 8,06 de frente por 26,43 de fondo en su lado Oeste y 24,83 lado Este con una superficie de 203,86 mts.2., Sección B, Manzana 2, Parcela 4b, catastro 4.620. Base Pesos Ley 18.188 (Un mil seiscientos) (\$ 1.600) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nom. en Juicio "EXHORTO DE LA CAPITAL FEDERAL Cia. SUDAMERICANA DE I. C. S. A. "INSUD" vs. DEROCLE GUY ERNESTO FEDERICO" Expte. Nº 34.959/72. Pago en el acto 30% de seña saldo a al aprobación de la subasta judicialmente. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.  
Imp. \$ 23,00 e) 30-8 al 12-9-72

O. P. Nº 12133

T. Nº 0732

**Por: RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**Un inmueble en Rosario de la Frontera.**  
**Base: \$ 3.193,32, Jurisdicción del Departamento Capital de esta provincia**

El día 12 de setiembre de 1972, a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad de Salta, remataré con Base \$ 3.193,32, (Tres mil ciento noventa y tres con treinta y dos), importe correspondiente a las dos terceras partes del Valor Fiscal. Un inmueble ubicado en el Partido de Horcones, Dpto. Rosario de la Frontera, Jurisdicción del Departamento de la Capital, de esta provincia de Salta, señalado como el inmueble que se registra a Folio 351, Asiento 1 del Libro 25, Lote Nº 14 del Plano 310 de Rosario de la Frontera, archivado en la Dirección General de Inmuebles. Extensión: 1.025 m. en su lado N., 9,30 m. más 190 m. en su lado E; 1.055 m. en su lado O. y al Sud 542 m. más 390 m. Superficie 76 has., 18,42 m2. Catastro Nº 3.929. Le corresponden a Don César Natividad Cabral. Ordena el señor Juez de Ira. I. en lo C. y C. 5ta. N. en juicio: "ESTEBAN MARIANO vs. CABRAL, César Natividad, s/Ejecutivo", Expte. Nº 16.893/66. Señal: el 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.  
Imp. \$ 23,00 e) 30-8 al 12-9-72

**POSESION VEINTEAÑAL**

O. P. Nº 12188

T. Nº 0778

Se cita a Mustafá Maud Brain o sus herederos a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble sito en calle Juan Martín Leguizamón Nº 1529 de la ciudad de Salta, inscripto al folio 341, asiento 3, del Libro 11 del R. I. de la Capital, Catastro Nº 7691, Sección G, Manzana 80, Parcela 30, para que en el término de nueve días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el Expte. Nº 8502/72 del Juzgado de Ira. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación de Salta, caratulado "BRAIN José Mustafá vs. BRAIN Mostafá Maud. Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de designárselos defensor oficial. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12165

T. Nº 0757

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita a FABRICIANA ORTIZ DE LUGONES y/o sus sucesores, y a toda persona que se considere con derecho sobre un lote de terreno, ubicado en El Tala, jurisdicción del Departamento de La Candelaria, Provincia de Salta con una extensión de 19,30 mts. de frente sobre calle Sarmiento por 30 mts. de fondo, todo lo cual arroja una superficie de 579 mts. cuadrados y encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Feliciano O. de Lugones, al Sud, con propiedad de José Chamorro, al Este con propiedad de J. Sequeira y al Oeste con la calle Sarmiento. Nomenclatura Catastral Nº 234, Parcela 21, Manzana 20, Sección A, para que en el término de 30 días, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárselos Defensor de Oficio que los represente. Y cuya posesión veinteañal ha promovido MARIA JOSEFA SORIA DE GOMEZ. Metán, 16 de agosto de 1972. Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 27,00

e) 4 al 20-9-72

**CITACION A JUICIO**

O. P. Nº 12215

T. Nº 0800

El doctor Ramón S. Jiménez, titular del Juzgado de Paz Letrado número Dos de la ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor MARCELINO MAMANI a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue doña MARIA ESTHER LOPEZ DE PREMOLI, por Expte. Nº 32.144/72, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 30 de agosto de 1972. — Dra. Silvia I. Vidal, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 26-9-72

O. P. Nº 12196

T. Nº 0785

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nom. en los autos caratulados: Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta vs. Herederos o Sucesores de Gutiérrez, Candia Reyes de. Ordinario Escrituración. Expediente Nº 42048/72, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de doña Candia Reyes de Gutiérrez a contestar la demanda en el plazo de nueve días bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial. — Fdo. Gregorio Aráoz, Juez. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 22-9-72

O.P. Nº 12191

T. Nº 0781

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza, a don CASIANO BARRERO RASQUIDO, para que en el término de 10 días comparezca ante el Juzgado por sí o mediante apoderado en el juicio: "GUANCA, Bartola Eufemia y por sus hijos Marta Elena y Manuel Alfredo vs. herederos de MAMANI, Pedro Dalmacio. Ordinario: Filiación Natural; acción de petición de herencia y Embargo Preventivo". Expte. Nº 40.680/71" bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará para que lo represente al Defensor de Ausentes. Edictos 10 días. — Salta, 1 de setiembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12153

T. Nº 0748

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de la Pcia. de Salta, cita al señor Félix Rivero o a sus herederos y a las personas que se consideren con derecho, para que en el término de nueve días a partir desde la última publicación, concurren a estar a derecho en el presente juicio "MIGUEL ANGEL LOVAGLIO - Prescripción Adquisitiva" Expte. Nº 59979/72, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. Publicación, por el término de diez días. Salta, 28 de agosto de 1972. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 19-9-72

**CONCURSO CIVIL**

O.P. Nº 12195

T. Nº 0784

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, en los autos caratualdos: "Expte. Nº 42.189/72, Concurso Civil (Preventivo), de FRANCISCO RICARDO ORESTE VALDEZ", hace saber que con fecha 23 de agosto de 1972 se declaró la apertura del Concurso Preventivo de don RICARDO FRANCISCO ORESTE VALDEZ, domiciliado en Avda. San Martín Nº 352 de esta ciudad, intimándose a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 13 de octubre de 1972 en el domicilio del Síndico designado Contador Eugenio Apolinar Romero 25 de Mayo Nº 555 de esta ciudad. Asimismo se fijó la audiencia del día 19 de diciembre de 1972 a horas 9, para que se celebre la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado, donde se discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, la que se realizará con los acreedores que concurren. — Salta, 23 de agosto de 1972. — Dra. Liliana Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 12-9-72

**EDICTO PENAL**

O. P. Nº 12245

S. C. Nº 0490

"Cena Ozuna, Franco por Violación" Expte. Nº 5303/72 que se tramita por ante la Cámara Primera en lo Criminal.

Salta, 25 de agosto de 1972. Y VISTA... RESULTANDO... CONSIDERANDO... La Cámara Primera en lo Criminal, FALLA: 1) Condenando a Franco Cena Ozuna (Prio. Nº 191.688 - R. P.), argentino, soltero, de 24 años de edad, jornalero, escasa instrucción, domiciliado en Campo Quijano, a la pena de ocho años de prisión, costas y accesorios de ley, por resultar autor responsable del delito de Violación (Arts. 119, Inc. 1º; 50, 40, 41, 19, 12, Inc. 3º del C. Penal). — Fdo.: Dres. Roberto Frías, Carlos Alberto Mariño y Agustín de Escalada Yriondo. — Sec. Esc. Héctor Trindade.

Sin cargo

e) 12-9-72

## Sección COMERCIAL

### EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 12248

T. Nº 0824

**I T A R G E N Sociedad Anónima**

**Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria**

### EMISION DE ACCIONES

Comunica que por Acta de Directorio Nº 24 de fecha 4 de agosto de 1972 ha resuelto la emisión de las series de acciones 9ª a 15ª Ordinarias Clase "B" al portador de 1 voto cada una, compuesta cada serie de Dos mil acciones de \$ 10,- cada una, totalizando las siete series \$ 140.000,-. También comunica se resolvió por la referida Acta de Directorio emitir las series 16ª a 25ª de acciones Ordinarias Clase "A" al portador de 5 votos cada una, compuesta cada serie de mil acciones de \$ 10,- cada una, totalizando estas diez series \$ 100.000,-. Quedan de esta forma emitidas acciones por un total de \$ 240.000,-.

### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 12 al 19-9-72

O. P. Nº 12231

T. Nº 0812

**PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO: PROTOCOLIZACION EMISION DE ACCIONES:** En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, ante mí: **GABRIELA M. DE DIAZ**, la Escribana autorizante titular del Registro número doce; comparecen los señores: **JOSE CORONA**, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Encarnación Pérez, comerciante, domiciliado en calle Del Milagro ciento diez y siete, y **JULIO ARGENTINO ARMANINO**, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Benavides, comerciante, con domicilio en Avenida San Bernardo diez y seis de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, capaces de mi conocimiento, doy fe, concurriendo en nombre y representación de la Razón Social "**CREDITODO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA**", en el carácter de Presidente y Vice-Presidente respectivamente, personería que acreditan con la escritura de Constitución definitiva de Sociedad, inscripta al folio ciento diez y ocho, Asento cinco mil setecientos noventa, del Libro treinta y tres de Contratos Sociales, y Modificación de Estatutos, ambos instrumentos agregados en escritura doscientos noventa y tres de fecha primero de junio del año mil novecientos setenta y uno, y corren a los folios seiscientos veinte, al seiscientos veintinueve inclusive del

protocolo a mi cargo, doy fe. Y en el carácter invocado y acreditado me solicitan que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de los Estatutos de la Sociedad, proceda a elevar a escritura pública el Acta de Directorio por la cual se resuelve la emisión de nuevas series de acciones de su capital autorizado que comprenden las series número treinta y dos a cuarenta; de quinientas acciones al portador de valor nominal diez, por acción cada serie, lo que hace un total emitido de cuatro mil quinientas acciones, por la suma de: Cuarenta y cinco mil pesos. Asimismo manifiestan los comparecientes que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo sexto de los Estatutos Sociales en lo que respecta la publicación pertinente en el Boletín Oficial de la Provincia, exhibiéndome un ejemplar del mismo de fecha catorce de agosto del año en curso, en donde figura la publicación de la nueva emisión, la cual anexo a la presente doy fe; por lo que procedo a transcribir el Acta de Directorio mencionada que lleva el número cuarenta y dos, corrientes a folios noventa y cuatro al noventa y seis inclusive y que literalmente dice: "Acta Nº 42: En la ciudad de Salta a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los Directores de Crédito S.A.C.I.F., en la Sede Social de calle Alvarado 714, Salta. Con la presencia de los señores José Corona, Julio A. Armanino, Luis Fainás y Héctor Wilson Dagum, y del Síndico titular señor Héctor Mario Campastro, bajo la presidencia del primero de los nombrados, se dio comienzo a la reunión siendo las veintiuna y treinta horas, en que se pasó a considerar los siguientes puntos: Toma de posesión de los miembros electos en Asamblea General del 24 de Junio de 1972. Informó el señor Presidente que habiéndose elegido miembros titulares del Directorio por tres años a los señores Luis Fainás y Héctor Wilson Dagum, y habiéndose también cursado las comunicaciones pertinentes, al Banco Central de la República Argentina, tal como lo exige la Circular I.F. 134, corresponderá proceder a la incorporación de los mismos al Directorio, lo que así se hizo. Aprobación de los Controles de la Circular I. F. 135: El señor Presidente informó que los miembros del Directorio incorporados, por haber reunido el carácter de Directores anteriores habían intervenido en los controles del título correspondiente al 30 de junio de 1972, los que constaban en el Libro de Actas correspondientes. Se dieron lectura a los mismos, los que fueron aprobados por unanimidad. Designación de un miembro del Directorio para las verificaciones de la Circular I.F. 135: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular mencionada se resolvió por unanimidad designar por un nuevo período de un año para realizar los Controles de la Circular I. F. 135 al señor presidente don José Corona, el que, en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el señor Julio Argentino Armanino. Las designaciones tendrán

vigencia hasta la fecha en que, producida la renovación de autoridades dispuesta por el Estatuto, se proceda a la toma de posesión de sus cargos por parte de los nuevos electos, oportunidad en que se designarán o reelegirán, según convenga el Directorio, a los nuevos encargados de dichas tareas; en su caso, serán reemplazados al término del plazo por el cual son elegidos. Emisión de las series Nros. 32 a 40 de Acciones: El señor Luis Fainás se refirió a las necesidades de incrementar el Capital Social, proponiendo que se procediera a la emisión de las series números 32 a 40 de acciones por un total de \$ 45.000.— para ofrecerlas a la suscripción. Se produjo un animado debate en el que hicieron uso de a palabra varios de los señores presentes, tras lo cual se resolvió por unanimidad lo siguiente: proceder a la emisión de las series números 32 a 40 de acciones, de 500 acciones al portador de v.n. 10: por acción, cada serie lo que hace un total emitido de 4.500 acciones por la suma total de \$ 45.000.— Las acciones a emitir gozarán de dividendo a partir del 1º de marzo de 1972, y serán privilegiadas de las mismas características de las que se encuentran en circulación, es decir, con derecho a cinco votos por acción y a un dividendo preferencial de un 10%. Sobre las utilidades líquidas y realizadas, además del que corresponda a las acciones ordinarias y del derecho establecido en el artículo 13º de los estatutos sociales para la elección de Directores. El monto total será ofrecido a la suscripción; debiendo ser integrados en efectivo a la par en el momento de la suscripción, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La presente emisión será elevada a escritura pública comunicada a la Inspección de Sociedades Anónimas e inscrita en el Registro Público de Comercio abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, autorizándose a que uno cualquiera de los señores Directores Titulares suscriba la respectiva escritura de emisión. No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la reunión siendo las veintitrés horas. Hay cuatro firmas ilegibles". — Es copia fiel del documento de referencia, doy fe, y que en copia certificada agrego a la presente escritura como parte integrante de la misma. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Se redactó la presente escritura en tres sellados notariales números: cincuenta y

cuatro mil sesenta y tres, cincuenta y cuatro mil sesenta y cuatro, y número cincuenta y cuatro mil sesenta y cinco, siguiendo a la que, con el número anterior termina al folio mil trescientos tres. — E/L. ACCIONES - ce - Vale. — José Corona - Julio Argentino Armanino. — Ante mí: Gabriela M. de Díaz. Aquí mi sello notarial.

CONCUERDA: con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. — Para los interesados expido este Testimonio en tres sellados administrativos números: cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve, cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diez, y cincuenta y cuatro mil cuatrocientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: or - es - t - Vale. — Gabriela M. de Díaz, Escribana Nacional.

Imp. \$ 116,10

e) 11 al 18-9-72

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 12230

T. Nº 0811

## TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTO

A sus efectos se hace saber que la Sociedad "Establecimientos Cabas - Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" toma a su cargo el Activo y Pasivo de "Establecimiento Cabas" de Rogelio Julián Salinas, que viene operando con explotación agropecuaria, con domicilio en José I. Sierra Nº 153, de la ciudad de Metán, provincia de Salta. Oposiciones en Avda. Belgrano Nº 245, Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 20-9-72

O. P. Nº 12229

T. Nº 0810

## TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

A los efectos de la Ley 11867, se hace saber que por transformación, la Sociedad "López Hermanos Sociedad Anónima Comercial" toma a su cargo el Activo y Pasivo de "López Hermanos Sociedad Colectiva", que viene operando con explotación por mayor y menor en calle Güemes número 187, de la ciudad de Metán, provincia de Salta. Oposiciones en Avenida Belgrano Nº 245, Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 20-9-72

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 12249

T. Nº 0825

#### INDUSTRIAL SODERA SALTEÑA S. A.

##### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de setiembre de 1972, en el local de la firma sita en calle Mendoza Nº 1650, de la ciudad de Salta, para tratar los siguientes puntos del

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico.
- 2º) Elección de los Directores conforme a lo establecido por los Estatutos.
- 3º) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.
- 4º) Distribución de utilidades.
- 5º) Consideración sobre la marcha futura de la Empresa.
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.

##### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 12 al 21-9-72

O. P. Nº 12247

T. Nº 0823

#### AGROSALTA

Cooperativa de Seguros Ltda.

##### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Salta, septiembre de 1972.

Convócase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del corriente a horas 10, en nuestra sede social, 20 de Febrero Nº 197 (entrepiso), para considerar y resolver el siguiente

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Elección de dos socios para aprobar y firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con su Presidente y Secretario.
- 2º) Consideración de la documentación a que hace referencia el Art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al Séptimo Ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo. Para el tratamiento de este punto del Orden del Día y los siguientes, el H. Consejo de Administración solicita que la H. Asamblea

pase a cuarto intermedio hasta el día 28 de Octubre a horas 10, a fin de que la Superintendencia de Seguros de la Nación se pronuncie sobre los mismos de conformidad al régimen legal (Ley Nacional Nº 11.672 y Decreto Reg. 23.350).

- 3º) Elección de tres Consejeros titulares, por tres años, y seis suplentes, por un año, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
- 4º) Elección de un Síndico titular y un suplente, por un año, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

##### El Consejo de Administración

Imp. \$ 14,-

e) 12 al 21-9-72

O. P. Nº 12224

T. Nº 0806

#### AUTOMOTORES NOROESTE S.A.C.I.F.I.A.

##### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo VII de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 de setiembre de 1972 a horas 18 en su nueva sede por traslado de sus escritorios en Avenida Belgrano Nº 1770, 1er. piso, de esta ciudad, para tratar los siguientes puntos:

##### ORDEN DEL DIA:

- a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventarios, Cuentas de Resultados e Informe del Síndico.
- b) Aplicación de las Utilidades.
- c) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

##### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-9-72

O. P. Nº 12221

T. Nº 0803

#### DIARIO DEMOCRACIA

##### LLAMADO A ASAMBLEA

##### Segunda Convocatoria

Se cita a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Laser S. A. para el día 20 del corriente mes de setiembre a horas 16 en calle Mitre 256, para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DIA:

- 1) Tratamiento de las Actas 20 y 21 del

libro de Actas del Directorio, relativo a la situación económico-financiera de la Empresa y decisiones a tomar.

### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 12-9-72

O. P. N. 12219

T. Nº 0801

### MICHEL DAVID S.A.C.I.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de setiembre de 1972, a horas 21, en los escritorios de la firma, calle España Nº 669 para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Memoria, Balance anual correspondiente al ejercicio económico 1970/71, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico.
- 2º) Memoria, Balance anual correspondiente al ejercicio económico 1971/72, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico.
- 3º) Designación de Directores Cesantes y elección Síndico titular y suplente con arreglo a la nueva Ley de Sociedades.
- 4º) Autorización gestiones para transformación de la firma en Sociedad Colectiva.
- 5º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

**Rogelio S. David**  
Presidente

**Carmelo Riggio**  
Síndico Titular

Salta, 7/9/72

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-9-72

O. P. Nº 12214

T. Nº 0799

### S A B A N T O R

#### Sociedad Anónima Comercial e Industrial CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA para el día 23 de setiembre de 1972 a horas 16

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, Art. 25, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 23 de setiembre de 1972 a horas 16 en el local de Zuviria 64 de esta ciudad a fin de considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias

con sus respectivos anexos e Informe del Síndico correspondiente al 1º Ejercicio Económico finalizado el 31/3/72.

- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Remuneraciones al Directorio y Síndico.
- 5) Reforma del Art. 5º, Título II de los Estatutos Sociales.
- 6) Elección de un Síndico titular y un suplente por el término de un año.
- 7) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-9-72

O. P. Nº 12210

T. Nº 0795

### C A R B O S A L

#### Compañía Minera S. A.

Urquiza Nº 912 — SALTA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "Carbosal" Compañía Minera S. A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de setiembre de 1972, a horas 11 en las oficinas de la Sociedad, sita en calle Urquiza Nº 912 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico relacionado con estos puntos.
- 2º) Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales: a) Cuatro Directores Titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores Juan Mellado Parra, Sara Sleave de Mellado, León Arecas y Roberto García, por terminación de mandato; b) Un Director suplente por el término de dos años en reemplazo del señor Leonardo Aranibar que termina su mandato, y c) Un Síndico titular y un Síndico Suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Luis E. Pedrosa que renunció y Dionisio Puledo respectivamente, este último por terminación de mandato.
- 3º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

### EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en

las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía, calle Urquiza Nº 912, Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos.

Imp. \$ 14.-

e) 7 al 18-9-72

O.P. Nº 12197

T. Nº 0786

**VISION S.A.C.I.F.L.A.**

**ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL**

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse el día 22 de setiembre de 1972 a horas 19 en el local sito en calle San Lorenzo 125 altos de esta Ciudad de Salta para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de los Balances

Generales, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Inventario e Informe del Síndico correspondiente a los Ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 1970 y 29 de febrero de 1972.

- 3º Consideración de la Disolución de la Sociedad.
- 4º Consideración del destino a dar a la propiedad sita en calle Belgrano 875: Venta o adjudicación como devolución de Capital.
- 5º Designación de la comisión liquidadora de la Sociedad con amplios poderes para cubrir las deudas, realizar el activo y proceder a la distribución del Capital y Reservas que quedasen, deducidos de las pérdidas del Ejercicio.
- 6º Consideración de la forma de pago de los documentos en cartera suscriptos por el señor José A. Montenegro Sociedad Anónima.
- 7º Designación del Síndico Titular y Suplente por el período que dure la liquidación.
- 8º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

**Alberto P. Boggione**  
Síndico

**Manuel W. Cotignola**  
Presidente Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 12-9-72

**LEY**

**LEY Nº 4512**

Salta, 12 de setiembre de 1972

Ministerio de Economía

Expte. Nº 11-05043

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717/71, artículo 1º, inciso 5º, ítem 5.2 y la Política Nacional Nº 54, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia  
sanciona y promulga con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos mineros de cualquier naturaleza y demás derechos o bienes ubicados o referidos a la zona comprendida entre los 64º, 45' hasta los 64º 55' de Longitud Oeste de Greenwich y los 24º, 38' y 24º 51' de Latitud Sur, en los Departamentos de General Güemes y Anta, con una superficie de 408 km<sup>2</sup>. Las coordenadas geográficas se refieren a la carta geológico-económica hoja 7 e, hoja Salta, editada por el ex-Instituto Nacional de Geología y Minería a escala 1: 200.000, año del levantamiento geológico 1956 y edición setiembre de 1967.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Art. 3º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa